AGURAINGO UDALA (ARABA)
AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

2025EKO MAIATZAREN 29AN UDAL HONETAN IZANDAKO OSOKO BILKURAREN AKTA, 6. ZKA. ACTA DE LA SESIÓN Nº 6, CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 29 DE MAYO DE 2025	
Bilera ordua: 19:00ak Hora de celebración19:00 horas	
Tokia: Aguraingo Udaletxeko Batzar Aretoa Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Agurain	
Bilkura mota: **OHIKOA** Tipo de Sesión: **ORDINARIA**	Deialdia: **LEHENA** Convocatoria: **PRIMERA**

Bertaratzen diren Jaun-Andreak / Señores-as Asistentes:
Alkatea-Lehendakaria / Alcalde-Presidente:
- D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR (EH Bildu) jauna

Zinegotziak / Representantes:
- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA (EH Bildu) andrea
- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA (EH Bildu) andrea
- D. OIER ARBINA VADILLO (EH Bildu) jauna
- DÑA. SANDRA RODRIGUEZ MARTIN (EH Bildu) andrea
- D. FCO. JAVIER SÁEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna
- DÑA. RUTH LAFUENTE GALARZA (EH Bildu) andrea
- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna
- D. RUBEN RUIZ DE EGUINO LÓPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna
- DÑA. SONIA BARQUILLA ALCAIDE (EAJ-PNV) andrea
- DÑA. MARIA SOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea
- DÑA. MARIA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea
- DÑA. MAITE CASTILLO ORTEGO (EAJ-PNV) andrea

Idazkaria / Secretaria:
- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Bertaratzen ez direnak / Ausentes:

Asistentzia zuriztatzen dute / Excusan su asistencia:

En Agurain, a 29 de mayo de 2025, siendo las 19:00 horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Raúl López de Uralde Baltasar se reúnen en el Salón de Plenos los/as Sres/as Concejales/as que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria.

1.- 2025EKO APIRILAREN 15EKO OHIKO BILKURAREN AKTA ONARTZEA / APROBACION DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE 15 DE ABRIL DE 2025

Idazkariak adierazten du bidali den 2025eko apirilaren 15eko ohiko Osoko bilkuraren akta onartzea dela.

Conocido el contenido del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2025, mediante entrega de copia a los/as Señores/as Concejales/as, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

* Se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar el acta, y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.

2.- ALKATETZAREN DEKRETUAK / DECRETOS DE ALCALDIA

Idazkaritzak jakinarazten du aurretik Zinegotzi Jaun Andreei bidali zaizkiela alkateen dekretuen kopiak 2025eko apirilaren 14ko 47/2025 zenbakitik 2025eko maiatzaren 22ko 64/2025 zenbakira.

Por Secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía del 47/2025 al 64/2025, dictados del 14 de abril de 2025 al 22 de mayo de 2025, cuyas copias han sido previamente remitidas a los miembros de la corporación.

- Se acuerda por unanimidad quedar enterados.

3.- UBALZA II PROIEKTUA. ALEGAZIOAK BERRESTEA / PROYECTO UBALZA II. RATIFICACIÓN ALEGACIONES

Visto.- El escrito de fecha 8 de abril de 2025, del Coordinador de Administración Industrial y Energética del Gobierno Vasco comunicando que se someten a Información Pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Planta solar fotovoltaica "FV UBALZA II" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agurain e Iruraiz-Gauna (Álava)"*, para que durante el plazo de 30 días hábiles se informe sobre los posibles efectos significativos de los proyectos y/o formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Araba, como órgano sustantivo para la tramitación del expediente de autorización administrativa.

Visto.- El informe ambiental de 19 de mayo de 2025 emitido por el personal técnico asesor de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

Visto.- El informe urbanístico de 21 de mayo de 2025, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

Visto.- el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sostenibilidad celebrada el día 20 de mayo de 2025.

Visto.- Que en fecha 27 de mayo de 2025, finalizaba el plazo de presentación de alegaciones

Vistas.- Las alegaciones remitidas por la alcaldía en fecha 22 de mayo de 2025, con número de registro de salida 1135.

- Se acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, ratificar las alegaciones presentadas ante la Delegación Territorial de Administración Industrial de Araba, por la Alcaldía al proyecto "Planta solar fotovoltaica "FV UBALZA II" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agurain e Iruraiz-Gauna (Álava)":

Código del expediente: 01-GE-Y-2024-00047.

D. Raul Lopez de Uralde Baltasar, en su calidad de **Alcalde** y, en representación del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE **AGURAIN** del Territorio Histórico de Araba**,** con domicilio a efectos de notificaciones en el presente expediente en calle Zapatari nº 15, 01200 de Agurain (Álava), ante la Delegación Territorial de Administración Industrial de Araba comparezco en tiempo y forma para, como mejor proceda en Derecho, **DECIR**:

Que el 8 de abril de 2025, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Agurain la comunicación del Coordinador de Administración Industrial y Energética del Gobierno Vasco por el que se someten a Información Pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Planta solar fotovoltaica "FV UBALZA II" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agurain e Iruraiz-Gauna (Álava)"*, para que durante el plazo de 30 días hábiles se informe sobre los posibles efectos significativos de los proyectos y/o formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Araba, como órgano sustantivo para la tramitación del expediente de autorización administrativa.

Que el Ayuntamiento de Agurain, en sesión de Pleno celebrado el 15 de abril de 2025 aprobó la siguiente moción sin que, hoy en día, la empresa se haya pronunciado al respecto:

> *MOCIÓN SOBRE LOS PROYECTOS FOTOVOLTAICOS IMPULSADOS POR LA EMPRESA CAÑAVERAS SOLAR S.L. EN AGURAIN*
>
> *La empresa Cañaveras Solar S.L. se presentó en el Ayuntamiento de Agurain a finales de la pasada legislatura, en mayo de 2023, con la intención de tramitar el primero de los, al menos, dos proyectos fotovoltaicos que tiene previstos en nuestro municipio.*
>
> *Fue en octubre de 2023 cuando, a unos pocos meses de asumir la responsabilidad de gobierno, nos reunimos con la empresa para conocer de primera mano los proyectos que tenían entre manos.*

En esta reunión conocimos los detalles del primer proyecto llamado "Ubalza" y ya nos adelantaron que habían conseguido permiso de acceso y conexión a la red para un segundo proyecto, que aún no tenían definido, pero que llamaron "Ubalza II".

Una vez finalizada su exposición nos preguntaron nuestra opinión al respecto y nuestra respuesta fue clara:

> *En el contexto de emergencia climática que vivimos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el despliegue de energías renovables son, entre otras medidas, urgentes y necesarias. Dicho esto, también les dejamos claro que vivimos con extrema preocupación la proliferación caótica de proyectos energéticos que no responden a un despliegue ni planificado ni ordenado, cuya responsabilidad y obligación recae en el Gobierno Vasco.*
>
> *Por ello, les trasladamos que para que los proyectos fotovoltaicos presentados tuvieran, a priori, un apoyo del Ayuntamiento, la empresa tenía que adoptar tres compromisos básicos.*
> *El primero de ellos fue el compromiso de excluir del proyecto las tierras agrícolas calificadas como de alto valor estratégico, ya que en opinión del Ayuntamiento este tipo de tierras agrícolas deben preservarse para la producción de alimentos.*
>
> *El segundo compromiso que solicitamos a la empresa debía ser el establecer y respetar una zona de exclusión de 500 metros respecto a los núcleos poblados.*
>
> *Y la tercera solicitud fue que la empresa accediera al compromiso de abrir la participación de los agentes públicos, sociales y económicos de Agurain en la propiedad de la sociedad creada para la explotación de sus proyectos energéticos. El Ayuntamiento cree firmemente que la transición energética debe llevarse a cabo de forma colaborativa con los todos los agentes consumidores de energía del territorio que lo deseen.*
>
> *La empresa trasladó al Ayuntamiento el compromiso de analizar estas peticiones, pero no tuvimos noticias hasta que, en marzo de 2024, tuvimos conocimiento a través de la exposición pública del proyecto "Ubalza" que la empresa no había respetado las peticiones de evitar la ocupación de tierra agrícola calificada como de alto valor estratégico ni tampoco de asegurar una zona de exclusión de, al menos, 500 metros de distancia a los núcleos poblados.*

A partir de ese momento el Ayuntamiento de Agurain hizo las alegaciones pertinentes al proyecto y celebramos una segunda reunión con la empresa en septiembre de 2024 donde también nos trasladaron que tampoco iban a permitir la participación de los agentes públicos, sociales y económicos de Agurain en la propiedad de la sociedad creada para la explotación de sus proyectos energéticos.

Así las cosas, este pasado lunes tuvimos conocimiento de la exposición pública de su segundo proyecto "Ubalza II" que analizaremos con detenimiento y haremos las alegaciones correspondientes.

Por todo ello el grupo municipal de EH Bildu presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación en el Pleno:

1. ***El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno Vasco a asumir su obligación de poner orden en el despliegue de renovables impulsando procesos deliberativos que garanticen una transición energética justa y democrática que atienda a las necesidades energéticas de nuestro territorio.***

2. ***El Ayuntamiento de Agurain manifiesta su total oposición a los proyectos impulsados por la empresa Cañaveras Solar S.L. en nuestro municipio ya que, de momento, continúa con sus pretensiones sin atender las peticiones trasladadas desde el Ayuntamiento.***

3. ***El Ayuntamiento de Agurain insta a la empresa Cañaveras Solar S.L. a reconsiderar sus proyectos de construcción de plantas fotovoltaicas para evitar la ocupación de tierra agrícola calificada como de alto valor estratégico y asegure una zona de exclusión de, al menos, 500 metros de distancia a los núcleos poblados.***

4. ***El Ayuntamiento de Agurain insta a la empresa Cañaveras Solar S.L. a reconsiderar su decisión de no permitir la participación de los agentes públicos, sociales y económicos de Agurain en la propiedad de la sociedad creada para la explotación de sus proyectos energéticos.***

5. ***El Ayuntamiento de Agurain remitirá este acuerdo al Gobierno Vasco, así como a las personas representantes de la empresa Cañaveras Solar SL.***

Que, con fecha de registro de 19 de mayo de 2025, el personal técnico asesor de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa emitió el siguiente informe ambiental:

INFORME MEDIOAMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO UBALZA II.

Este proyecto se trata de la segunda fase de un proyecto anterior nominado Ubalza, que ocupa un espacio colindante en su zona sur con la instalación Ubalza II, y ambas instalaciones, comparten línea de evacuación. Se ha considerado realizar un informe en el que incluir algunos aspectos relevantes de la fase primera del proyecto, Ubalza, dado que los dos comparten una parte del espacio de los municipios de Agurain e Iruraiz-Gauna, y comparten tanto infraestructuras propias de la planta como la línea de evacuación.

Los expedientes de ambos proyectos son los siguientes:

- Planta Solar Fotovoltaica Ubalza de 26,63 MWp e Infraestructura de Evacuación asociada, expediente en Gobierno Vasco número: 01-GE-Y-2023-00014.
- FV Ubalza II, expediente en Gobierno Vasco número: 01-GE-Y-2024-00047.

Ubicación de los proyectos.

El proyecto Ubalza II se distribuye en dos zonas de placas situadas en el municipio de Agurain: una zona al norte, ubicada en parcelas junto al Polígono Industrial Galzar de Agurain; y una zona al sur, junto a la ubicación de la instalación del proyecto Ubalza. Ambas zonas, norte y sur, son comunicadas por una línea de conexión de la zona norte hacia la sur que atraviesa terrenos del municipio de Iruraiz-Gauna.

Ambos proyectos, Ubalza y Ubalza II, poseen una línea de ubicación desde la zona sur de instalación de placas hacia la subestación San Millán ubicada en las inmediaciones del núcleo de Gereñu, municipio de Iruraiz-Gauna.

La instalación del proyecto Ubalza se ubica en las fincas del municipio de Agurain con referencia catastral:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
1	501	19,01
1	511	6,60
1	512	7,87
1	553	20.11
	TOTAL	**53,59**

La instalación del proyecto Ubalza II se ubica en las fincas con referencia catastral:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
1	558	11,11
1	560	4,57
1	562	8,27
1	564	1,25
1	685	4,74
1	686	1,78
1	696	0,83
1	715	24,06
1	716	14,82
1	741	13,43
1	743	2,95
1	947	1,50
	TOTAL	**89,30**

Todas las parcelas de ambos proyectos serán valladas.

Detalle de la ubicación de los dos proyectos en plano y su línea de evacuación:

Ubalza II

Ubalza

Se puede apreciar que ambas instalaciones poseen la misma línea de evacuación, además de que, en la zona sur, ocupan el mismo espacio, siendo las parcelas 553 del proyecto Ubalza colindante de la parcela 558 del proyecto Ubalza II.

Características de ambos proyectos:

UBALZA		UBALZA II	
Potencia módulos frontal	26,63 MWp	Potencia módulos frontal	35,01 MWp
Inversores de 330 kW	5 unidades	Inversores de 300 kW	103 unidades
Módulos 700 Wp	38.040 unidades	Módulos 715 Wp	48.960 unidades
Distribución módulos en seguidores solares tipo tracker		Distribución módulos en seguidores solares tipo tracker	
Centrotransformación 4.299/4.095 kVA	5 unidades	Centro transformación 6.600/3.300 kVA	7 unidades
Línea conexión entre zonas	1,300 km subterránea	Línea conexión entre zonas	CT 6,336 km MT subterránea
Línea evacuación	3,665 km subterránea	Línea evacuación	4,192 km subterránea
Vallado con malla cinegética de 2,1 m postes separados 5m		Vallado con malla cinegética de 2,1 m postes separados 5 m	
Vida útil instalación	40 años	Vida útil instalación	40 años

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ubalza II

En el punto 7.5.2., sobre suelo de Alto Valor Agrológico de Euskadi, se establece una ocupación del suelo de esta calidad de 1,64 ha correspondiente a zonas de ocupación de la línea de conexión entre las dos áreas de instalación fotovoltaica, y a zonas de ocupación de la línea de evacuación.

En el punto 7.6 sobre hidrología superficial, se establece que el proyecto afecta a 13 cursos fluviales diferentes, los cuales, son objeto de cruce 18 veces, 14 de ellas mediante zanja, y 3 mediante topo.

Por otro lado, se recogen 11 masas de agua calificadas como Humedales del Grupo III del inventario del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, en las inmediaciones del proyecto.

Señalar que en el ámbito de influencia del proyecto, se recogen 6 captaciones de agua para abastecimiento.

En el punto 7.7 sobre hábitats y vegetación, se recoge que según la catalogación EUNIS hay 36 hábitats afectados.

En cuanto a las zonas protegidas, en el punto 7.7.2. sobre Hábitats de Interés Comunitario (HIC), señalar que son 5 los HIC afectados por el proyecto:

- HIC 4090, Brezales calcícolas con genistas
- HIC 6210 Pastos mesófilos con orquídeas (*Brachypodium pinnatum*)
- HIC 9160 Robledales mesótrofos subatlánticos de *Quercus robur*
- HIC 9240 Quejigales

- HIC92A0 Saucedas y choperas mediterráneas

De estos HIC los más afectados son el HIC 4090 y el HIC 92A0.

En cuanto a la flora de interés, se establece que existe una especie de flora amenazada recogida en el Catálogo Vasco de Fauna y Flora Amenazada del País Vasco. Se trata de una orquídea, *Spiranthes aestivalis*, especie muy rara con poca presencia en los tres territorios, por lo que tiene una protección especial. Además, existen tres especies de interés *Fritillaria lusitánica, Orphys sphegodes, Orchis morio y Platanthera bifolia*. El impacto ha sido calificado como moderado.

En el punto 7.8 sobre fauna se establece que las siguientes especies existentes en la zona son objeto de algún tipo protección. Las filas marcadas a color son especies con algún tipo de vulnerabilidad.

NOMBRE	CEEA	Catálogo Euskadi
Sapo partero	Protección especial	
Sapo corredor	Protección especial	Vulnerable
Sapo común ibérico		
Ranita San Antón	Protección especial	
Tritón palmeado	Protección especial	
Rana ágil	Vulnerable	Vulnerable
Rana bermeja	Protección especial	
Rana verde común		
Tritón jaspeado	Protección especial	
Tritón jaspeado		
Lagarto verde occidental	Protección especial	
Culebra viperina	Protección especial	
Vibora de Seoane		
Lagartija roquera	Protección especial	
Lagartija ibérica		
Eslizón tridáctilo ibérico	Protección especial	
Gato montés	Protección especial	Interés especial
Marta		Rara
Turón		Interés especial
Gineta		
Tejón		
Comadreja		
Murciélago de cueva	Vulnerable	Vulnerable
Murciélago ratonero		Interés especial
Murciélago enano		Interés especial
Azor común	Protección especial	Rara
Gavilán común	Protección especial	Interés especia
Busardo ratonero		
Carricero tordal	Protección especial	Rara
Ánade azulón		
Porrón europeo		
Porrón común		
Ánade friso		

Cuchara común		
Tarro blanco		
Chotacabras europeo		
Andarríos chico	Protección especial	Rara
Mito común	Protección especial	
Bisbita campestre	Protección especial	Interés especial
Bisbita pratense	Protección especial	
Vencejo común	Protección especial	
Culebrera europea		Rara
Murciélago enano		Interés especial
Murciélago ratonero ribereño		
Liebre europea		
Gineta		
Garza real	Protección especial	
Garza imperial	Protección especial	Rara
Buho chico	Protección especial	
Mochuelo común	Protección especial	
Andarrios grande		
Gaviota		
Azor común		Rara
Choca perdiz		
Alimoche común	Vulnerable	Vulnerable
Cerceta común		
Busardo ratonero	Protección especial	
Cetia ruiseñor	Protección especial	
Jilguero lúgano	Protección especial	Interés especial
Cigüeña blanca	Protección especial	Rara
Aguilucho lagunero	Protección especial	Rara
Aguilucho pálido	Protección especial	Interés especial
Aguilucho cenizo	Vulnerable	Vulnerable
Cuco común	Protección especial	
Avión común	Protección especial	
Calandria común		
Alondra común		
Galleneta común		
Focha común		
Grulla común		Interés especial
Pico parapinos	Protección especial	
Escribano soteño	Protección especial	
Faisán vulgar		
Codorniz común		
Perdíz roja		
Esmerejón		Rara
Tórtola turca		
Paloma torcaz		
Paloma bravía		
Achibebe común		

Escribano cerillo	Protección especial	
Petirrojo europeo	Protección especial	
Halcón peregrino	Protección especial	Rara
Alcotán europero	Protección especial	Rara
Cernícalo vulgar	Protección especial	
Cogujada común	Protección especial	
Buitre leonado	Protección especial	Vulnerable
Águila calzada	Protección especial	Rara
Zarcero políglota	Protección especial	
Parcillo común		
Pinzón vulgar		
Verderón común		
Jilguero europeo		
Urraca común		
Corneja negra		
Cuervo grande		Interés especial
Golondrina común	Protección especial	
Alondra totovía	Protección especial	
Ruiseñor común	Protección especial	
Milano negro	Protección especial	
Milano real	En peligro	Vulnerable
Lavandera blanca	Protección especial	
Lavandera boyera	Protección especial	
Collalba gris	Protección especial	
Oropéndola europea	Protección especial	
Autillo europeo	Protección especial	
Carbonero garrapinos	Protección especial	
Mirlo común		
Estornino pinto		
Mosquitero ibérico		
Carbonero común		
Colirrojo tizón		
Serin verdecillo		
Herrerillo común	Protección especial	
Mosquitero ibérico	Protección especial	
Mosquitero musical	Protección especial	Rara
Pito real	Protección especial	
Somormujo lavanco	Protección especial	Interés especial
Rascón europeo		Rara
Avión zapador	Protección especial	Vulnerable
Tarabilla europea	Protección especial	
Cárabo común	Protección especial	
Curruca capirotada	Protección especial	
Curruca mosquitera	Protección especial	
Zampullín común	Protección especial	Rara
Chochín común	Protección especial	
Garceta común		
Garcilla bueyera		

Garceta grande		
Zorzal alirrojo		
Zorzal común		
Zorzal charlo		
Lechuza común	Protección especial	
Abubilla	Protección especial	Vulnerable

Establece el EIA que el Milano es una de las especies en peligro de extinción, y que hay 7 especies recogidas con algún grado de protección. De todas ellas, el Aguilucho es una de las especies con mayor relevancia en la zona, haciéndose un estudio de esta especie que no se realiza en el resto de las especies con algún grado de protección mencionadas.

Determina que la zona más cercana definida como zona de protección según lo establecido en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, se sitúa a poco más de 60 m, correspondiéndose con la zona Entzia.

En el punto 7.9. se manifiesta que el proyecto no interfiere ningún corredor ecológico y establece que el vallado será cinegético.

En el punto 7.10. sobre paisaje, se establece que hay 24 poblaciones afectadas por impacto paisajístico, siendo y el 73,12% del censo total registrado en estas poblaciones el que se ve afectado por el impacto paisajístico. A su vez, destaca el núcleo de Agurain que acoge el 84% la población afectada.

En el punto 7.11. sobre espacios protegidos cercanos a la instalación expone que hay distancias importantes a los Parques Naturales de Aizkorri-Aratz e Izki, 9 y 7 km respectivamente. Y en lo que respecta a la Red Natura establece que el más cercano es la ZEC Entzia que se encuentra a 1,5 km de distancia de las instalaciones.

En el punto 7.12, sobre la calidad de los terrenos ocupados y su valoración en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, establece a un total de 65,72 ha y manifiesta que según el artículo 62 del propio PTS Agroforestal de Euskadi el proyecto estaría relacionado con el condicionante "*2A-Admisible que establece que se realice un análisis de la afección generada y se incorporen medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS*".

En el punto 7.13. sobre afección a los Montes de Utilidad Pública (MUP) se establece que son dos MUP los afectados:

- MUP 515, Gustarán, acoge la línea de evacuación, la ampliación de la subestación, el parque de maquinaria de la subestación y el vial de acceso.
- MUP 631, Monte Alto, acoge el vial de acceso.

En total, la superficie afectada por la instalación a los MUP asciende a 8.100 m^2.

En el punto 7.16. sobre afección al medio socioeconómico establece que el proyecto afecta a los núcleos de población de Agurain, Gazeo, Langarika, Alaitza, Gereñu y Ullibarri-Jauregui. Establece que, de alguna manera, un total de 6.068 personas, son las que reciben algún impacto por la instalación del proyecto.

A su vez establece la cercanía de las diferentes zonas del proyecto a la instalación:

- Gazeo, línea de conexión entre zonas de fotovoltaica, cruza el núcleo de población por su lado oeste.
- Langarika, línea de conexión a 210 ml del casco urbano.
- Alaitza, línea de evacuación a 270 ml del casco urbano.
- Gereñu, línea de evacuación a 23 ml del casco urbano, y la ampliación de la subestación a 545 ml de su casco urbano.

En el punto 7.17. sobre generación de residuos, se establecen los siguientes residuos peligrosos en fase construcción:

- Aceites minerales, 30 litros/año
- Filtros de aceite y material impregnado, 0,08 Tn/año
- Tierras contaminadas, 1 Tn/año
- Envases contaminados de residuos peligrosos, 0,7 Tn/año

Y los siguientes residuos peligrosos en fase explotación:

- Aceites minerales, 15 l/año
- Filtros de aceite y material impregnado, 0,1 Tn/año
- Tierras contaminadas 0,7 Tn/año
- Envases contaminados con residuos peligrosos, 0,1 Tn/año
- Baterías, 10 kg/año

No se define cómo se va a prevenir el posible vertido de estos residuos y por lo tanto, la posible contaminación del suelo.

En cuanto a la valoración de impactos señala en el punto 8.4., una matriz resumen de los mismos:

MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS																						
ELEMENTO	ALTERACIÓN	CARACTERIZACIÓN DE IMPACTO																	EN OBRAS Y DESMANTELAMIENTO		EN EXPLOTACIÓN	
		POSITIVO	NEGATIVO	DIRECTO	INDIRECTO	TEMPORAL	PERMANENTE	CORTO PLAZO	MEDIO PLAZO	LARGO PLAZO	SIMPLE	ACUMULATIVO	SINÉRGICO	REVERSIBLE	IRREVERSIBLE	RECUPERABLE	IRRECUPERABLE	MEDIDAS CORRECTORAS	SIN MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	CON MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	SIN MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	CON MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS
Recursos naturalísticos	Afección a geología y aguas subterráneas		X	X		X		X			X			X		X			Com	Com	Com	-
	Afección a suelo		X	X		X		X			X			X		X			Com	Com	Com	-
	Disminución de la calidad de las aguas superficiales		X	X		X		X				X		X		X		X	Mod	Com	Com	-
	Afección a vegetación de interés		X	X			X	X			X				X	X		X	Mod	Com	Com	-
	Afección a fauna		X	X			X			X	X				X	X	X	X	Mod	Com	Com	Com
	Afección a Espacios protegidos																		Com	Com	Com	Com
	Afección al cambio climático		X		X	X				X			X	X		X		X	Com	Com	Com	Com
	Afección a la infraestructura verde y conectividad.		X	X			X			X		X	X	X		X		X	Com	Com	Com	Com
Recursos estético-culturales	Modificación del paisaje		X	X			X			X		X		X		X		X	Mod	Com	Com	Com
	Afección al patrimonio cultural		X	X		X		X			X			X		X		X	Mod	Com	Com	
Residuos e incremento de la contaminación.	Contaminación atmosférica		X	X		X		X			X			X		X		X	Mod	Com	Com	-
	Afección sobre calidad acústica		X	X		X		X			X			X		X		X	Mod	Com	Com	-

MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS																						
ELEMENTO	ALTERACIÓN	CARACTERIZACIÓN DE IMPACTO																	EN OBRAS Y DESMANTELAMIENTO		EN EXPLOTACIÓN	
		POSITIVO	NEGATIVO	DIRECTO	INDIRECTO	TEMPORAL	PERMANENTE	CORTO PLAZO	MEDIO PLAZO	LARGO PLAZO	SIMPLE	ACUMULATIVO	SINÉRGICO	REVERSIBLE	IRREVERSIBLE	RECUPERABLE	IRRECUPERABLE	MEDIDAS CORRECTORAS	SIN MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	CON MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	SIN MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	CON MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS
Salud humana y sosiego	Generación de residuos		X	X		X		X					X	X		X		X	Com	Com	Com	-
Movilidad y accesibilidad	Afección sobre la movilidad y accesibilidad		X	X		X		X			X			X		X		X	Mod	Com	Com	-

En el punto 9 sobre efectos sinérgicos localiza 25 infraestructuras con las que el proyecto puede provocar efectos sinérgicos adversos sobre el entorno que los acoge. Califica los efectos siguientes:

- Sobre el clima, impacto moderado.
- Sobre la calidad del aire, moderado.
- Sobre la calidad acústica, moderado.
- Sobre el patrimonio geológico, compatible.
- Sobre el suelo, ligero-compatible.
- Sobre la hidrología, moderado.
- Sobre los hábitats, moderado.
- Sobre la flora, poco significativa.
- Sobre la fauna y la conectividad, severo-compatible.
- Sobre el paisaje, severo.
- Sobre espacios protegidos y Red Natura 2000, no significativos.
- Sobre el patrimonio arqueológico y cultural, moderado.
- Sobre la población y la movilidad de las personas, severo.

En el punto 10.1 sobre vulnerabilidad del proyecto a catástrofes, se valora como vulnerabilidad moderada y probabilidad media la probabilidad de que la instalación acoja rayos.

Propuesta de alegaciones:

PRIMERA: Ubalza II se trata de un proyecto que convive en un espacio de forma colindante con el proyecto Ubalza, con lo que hubiera que realizar una Evaluación de Impacto Ambiental conjunta, o al menos, establecer un apartado de sinergias que aportara los datos del impacto que ambos proyectos, que de forma conjunta, producen en el territorio que los acoge.

SEGUNDA: Se manifiesta que se modifica el Valor Agrológico del suelo afectado, pero en el EIA se considera que no se refleja suficientemente el impacto de la explotación en el mismo, en cuanto a vertido residuos contaminantes, y sobre todo, en cuanto a rotura del horizonte edáfico que se manifiesta en el proyecto. En el momento que se rompe el horizonte edáfico del suelo, aunque se intente restaurar a su estado inicial, no es posible, se trata de un impacto severo y permanente, por lo que la superficie de la tierra, la tierra vegetal, varia su comportamiento.

En cuanto a las líneas de evacuación realizan 18 cruces sobre cursos fluviales, 14 de ellos mediante zanja. Los cruces realizados en los cauces de la red fluvial mediante zanja generan afección tanto al lecho como a la ribera y el impacto generado en ellos es severo e irreversible.

Hubiera que valorar este impacto en su justa medida.

TERCERA: Se establece que el riesgo de rayos es medio, pero el campo electromagnético que producen este tipo de instalaciones, aumenta la capacidad de atracción de electricidad atmosférica (rayos) lo cual incrementa considerablemente el riesgo actual de incendio. El espacio que ocupan ambos proyectos (Ubalza y UbalzaII), rodeado de zonas protegidas y albergando especies vulnerables, si fuera objeto de un incendio, las consecuencias serían demoledoras, por lo que hubiera que valorar adecuadamente tanto la posibilidad de que se produzca el incendio, como las consecuencias devastadoras que pudieran acarrear.

CUARTA: No se valora el impacto del campo electromagnético de Ubalza II en ningún apartado del EIA. Hubiera que realizar una valoración de este aspecto y también, una valoración del impacto electromágnético que de forma conjunta genera con el proyecto Ubalza, y sus efectos en el medio que los acoge.

QUINTA: Todos los cursos de agua que pudieran verse afectados, vierten sus aguas a la red fluvial del embalse de Ullibarri-Gamboa, cuyas aguas son destinadas a abastecimiento. Por otro lado, las masas de agua colindantes, se utilizan para riego de suelos agrícolas, y existen, además, 6 captaciones de agua para abastecimiento en la zona.

Hubiera que valorar adecuadamente los impactos sobre el agua de escorrentía y subterránea, que se utiliza tanto para abastecimiento como para riego de cultivos. Además, hubiera que valorar que estas aguas junto a otros aportes de agua, mantienen una red de humedales en la zona que habilita la existencia de una serie de especies de flora y fauna que mantienen la naturalización de la comarca, además de mantener el embalse de Ullibarri-Gamboa, el cual, se trata de un humedal Ramsar, zona húmeda de importancia internacional.

SEXTA: En cuanto a los espacios protegidos señalar que se trata de una instalación que se encuentra rodeada de espacios protegidos:

- ZEC Entzia al sur y sur-este, a 1.980 ml.
- ZEC robledales de la Llanada Alavesa al noreste, robles isla de El Montico (Luzuriaga) a 3.130 ml, Arangutxi (Ordoñana) a 4.340 ml y Mezkia a 4.570 ml.
- ZEC montes de Aldaia al noroeste, a 3.320 ml.
- ZEC robledales de la Llanada Alavesa, al oeste bosque isla de Larranzabal (Ezkerekotxa), a 1.490 ml de la línea de conexión.

El hecho de incluir una instalación de carácter industrial en un área naturalizada rodeada de espacios protegidos, no contribuye positivamente al mantenimiento de las citadas áreas, ni a su mantenimiento, ni a su conectividad, y, por lo tanto, no contribuye a su proceso de ampliación de su carácter natural.

Hubiera que tener en cuentra el impacto que ambas instalaciones industriales, Ubalza y Ubalza II, van a tener sobre los espacios protegidos que las rodean.

Por otro lado, se menciona que el HIC 4090, brezales oromediterráneos endémicos con ailaga, y el HIC 9240, robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (Quejigales subatlánticos), son dos de los hábitats que se ven afectados por la instalación del proyecto, pero en ningún apartado del EIA se realiza la valoración del impacto que ambos hábitats soportan. Hubiera que realizar esta valoración.

SEPTIMA: Se determina entre todas las especies de fauna inventariadas, un total de 134 especies del inventario con algún tipo de protección o consideración. De estas 134 especies de fauna, 25 especies están amenazadas, lo cual es significativo de que la zona tiene una situación de necesidad de protección para la fauna.

La fauna de la zona encuentra su refugio en las zonas protegidas cercanas, y en este caso, tenemos al ZEC de Entzia a escasos 60 ml de la línea de evacuación y a 821 ml de la planta fotovoltaica de Ubalza, colindante a la planta de Ubalza II en su zona sur.

En cuanto a la conectividad que también influye mucho en los desplazamientos de la fauna, se puede observar que la zona norte dela instalación, se trata de una zona en la que, a pesar de tratarse de vallados cinegéticos individuales por zona, el vallado de un área de placas se suma a otro, generando una barrera de conectividad de 1.520 ml, lo cual, impide el tránsito de mamíferos de porte bastante abundantes en la zona. En cuanto a la zona sur se genera una barrera de conectividad de 1030 ml al norte de la localidad de Alaiza, y al este de la citada localidad una barrera de 897 ml. Hubiera que valorar el efecto que estas barreras causan en la movilidad de la fauna autóctona.

Por otro lado, se manifiesta una especie de flora vulnerable, *Spiranthes aestivalis,* y 4 especies de flora con interés especial en el ámbito de la ubicación del proyecto. Se manifiesta que si fuera necesario se modificaría el trazado de la línea de conexión para no afectar a la zona de orquídeas, pero hubiera que valorar como una modificación del entorno afecta a esta especie.

OCTAVA: El impacto paisajístico es de gran envergadura, ya que se manifiesta en el estudio que casi 3 de cada 4 personas que viven en el entorno de 5 km de las instalaciones sufren este impacto. El impacto sinérgico con otras infraestructuras es calificado como severo, por lo que se interpreta que el ámbito que acoge el proyecto ya está colapsado de infraestructuras.

En un entorno como el que posee la ubicación de ambos proyectos, donde el suelo, el monte, la naturaleza en general, son parte de del patrimonio de la zona, hubiera que valorar adecuadamente el impacto generado.

NOVENA: En cuanto a la afección al suelo según lo establecido en el PTS Agroforestal de Euskadi, señalar, que la zona norte de la instalación, se encuentra mayoritariamente ubicada sobre terrenos calificados como de Alto Valor Estratégico, mientras que la parte sur se encuentra en zona de transición.

En este sentido, señalar que los terrenos calificados como de Alto Valor Estratégico son fundamentales para el desarrollo económico rural, ya que son los que lideran el valor de los recursos agrícolas de nuestro entorno y por ello debieran tener una consideración adecuada en cuanto al impacto que se valora sobre ellos.

Por otro lado, la línea de evacuación, se encuentra principalmente también ubicada en terrenos de Alto Valor Estratégico. A pesar de que se utilizan mayoritariamente, laterales de vías ya existentes, el hecho de rotura del horizonte del suelo para la colocar la línea subterránea de comunicación y evacuación, produce un impacto irreversible y permanente en el suelo que lo acoge, y por lo tanto, una modificación del comportamiento de las tierras superficiales que redunda en una pérdida de calidad del suelo.

DÉCIMA: En cuanto a los MUP afectados al final de la línea de evacuación, el hecho de modificarlos con instalaciones industriales establece un proceso de reversión en los estados de naturalización que afectan tanto al propio MUP que acoge la instalación, como al resto de MUPs colindantes que ven modificado su entorno.

UNDÉCIMA: En cuanto a los Impactos ambientales se considera moderado el impacto en fase de obra en cuanto a:

- la afección a las aguas subterráneas,
- afección a vegetación de interés,
- afección a la fauna,
- modificación del paisaje,
- afección al patrimonio cultural,
- contaminación atmosférica,
- afección a la calidad acústica y afección sobre la movilidad y accesibilidad,

Todas estas afecciones se consideran moderadas en fase de construcción, y todas ellas, tras las medidas correctoras, pasan a ser compatibles. El resto de afecciones son consideradas compatibles.

Se considera que las medidas correctoras se han presupuesto como soluciones a impactos moderados, grado que se considera un impacto lo suficientemente

importante, como para que una medida correctora rebaje, al menos en algunos casos, hasta el grado de compatibilidad.

Por otro lado, se considera como caso especial la valoración de compatibilidad en cuanto a la afección al suelo, la cual debiera replantearse, dado que la afección al suelo en cuanto a rotura de horizonte edáfico es un impacto, siguiendo los criterios de la matriz, negativo, directo, permanente (en la matriz es valorado como temporal), acumulativo (no es considerado en la matriz), irreversible e irrecuperable (no es considerado en la matriz), y no existen medidas correctoras que subsanen la situación puesto que no es posible devolver el suelo a su situación inicial.

DUODÉCIMA: La valoración de los efectos sinérgicos no está concluida en el EIA. Y si hiciéramos una matriz de los resultados sería la siguiente:

Clima	Moderado
Calidad del aire	Moderado
Calidad acústica	Moderado
Patrimonio geológico	Compatible
Suelo	Compatible
Hidrología	Moderado
Hábitats	Moderado
Flora	Poco significativa
Fauna y conectividad	Severo
Paisaje	Severo
Espacios protegidos y Red Natura 2000	No significativo
Patrimonio arqueológico y cultural	Moderado
Población y movilidad de las personas	Severo

No se considera adecuada la valoración de los efectos sobre el suelo considerándose de categoría severo, por lo que la matriz quedaría de la siguiente manera:

Clima	Moderado
Calidad del aire	Moderado
Calidad acústica	Moderado
Patrimonio geológico	Compatible
Suelo	Severo
Hidrología	Moderado
Hábitats	Moderado
Flora	Poco significativa
Fauna y conectividad	Severo
Paisaje	Severo
Espacios protegidos y Red Natura 2000	No significativo
Patrimonio arqueológico y cultural	Moderado
Población y movilidad de las personas	Severo Seve

Se considera que los efectos sinérgicos ponen de manifiesto que el entorno está ya sobrecargado de infraestructuras que están afectando negativamente al espacio que las acoge.

DECIMOTERCERA: En cuanto a la ocupación de suelo rústico valorada como impacto pérdida de suelo. Hubiera que valorar adecuadamente la fragmentación de este entorno rural por la instalación de plantas fotovoltaicas, líneas de evacuación y acometidas. Se solicita que se evalúe adecuadamente ya que se trata, en su gran mayoría, de un suelo de gran valor agroecológico y que además de realizar la función de sostener económicamente a una parte de nuestra población, es partícipe y responsable de la naturalización y estado de conservación de nuestro municipio, dotándolo de unos valores naturales y paisajísticos de alto valor desde el punto de vista de la sostenibilidad.

Por otro lado, la instalación Ubalza se encuentra a 266 ml del casco urbano del núcleo de Alaiza, siendo la distancia a la instalación Ubalza II de 562 ml, lo cual supone una alteración del entorno en el que la población de la zona está viviendo en la actualidad.

DECIMOCUARTA: En cuanto a la normativa pendiente de aprobar, el Plan Territorial de Energías Renovables de Euskadi, sería conveniente tener en cuenta los condicionados ya aprobados inicialmente, al menos de forma preventiva, ya que se trata de una regulación que se han visto motivada por la afluencia descontrolada de proyectos que modifican el entorno de forma considerable.

En base a esto, el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi, establece que en el territorio se define una zonificación de las áreas seleccionadas en las que se pudieran instalar proyectos fotovoltaicos. Se puede apreciar que una pequeña parte de la zona fotovoltaica situada al norte queda dentro de las zonas de localización seleccionada para la ubicación de instalaciones de producción de energía solar, el resto de la instalación con las líneas de evacuación incluidas quedan fuera de este ámbito.

En Agurain, a fecha de firma electrónica.

Que, con fecha de registro de 21 de mayo de 2025, el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa emitió el siguiente informe urbanístico:

ALEGACIONES A FV UBALZA II

PROYECTO:	***PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA UBALZA II***
EMPLAZAMIENTO:	***SNU, PARCELAS 558, 560, 562, 564, 685, 686, 696, 715, 716,741, 743 Y 947 POLÍGONO 1 – AGURAIN SNU PARCELA 437 POLÍGONO 1 – IRURAIZ-GAUNA***

PROMOTOR: ***BENBROS SOLAR SL***

0. OBJETO

El objeto de este informe es el de analizar la documentación contenida en la exposición publica del proyecto de Planta solar Fotovoltaica FV Ubalza II, contenida en la página web de Gobierno Vasco en el apartado de Información Publica de Proyectos de Energía y Minas, y notificada su publicación al ayuntamiento de Agurain con fecha 08 de abril de 2025 y registro de entrada 2025-1181. En base a la documentación recibida y su análisis, se procede a realizar las propuestas de alegaciones desarrolladas en la segunda parte de este documento.

1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

1.1 Ámbito

Las parcelas afectadas por el proyecto son las desarrolladas en el siguiente cuadro. Se divide el análisis en dos subámbitos, correspondientes al norte de la carretera N-1 y sur de la N-1.

Las superficies descritas en proyecto difieren de las parcelas totales de catastro, sin que se especifique el motivo de la exclusión de parte de las subparcelas.

SUBÁMBITO NORTE

Parcela	***Superficie catastro (m^2)***	***Superficie proyecto (m^2)***
685	*47.372*	*47.372*
686	*17.816*	*16.773 (subparcela A)*
696	*8.349*	*8.349*
715	*240.583*	*177.054 (subparcela A)*
716 (rustica)	*129.689*	*129.689(subparcelas B-C-D)*
716 (urbanizable)	*18.488*	*0 (subparcela A)*
741	*134.311*	*131.516 (subparcelas A-B-D-E)*
743	*29.453*	*29.453*
947	*14.991*	*14.991*
TOTAL NORTE	***641.052***	***555.197***

SUBÁMBITO SUR

Parcela	***Superficie catastro (m^2)***	***Superficie proyecto (m^2)***
558	*111.102*	*111.102*
560	*45.737*	*45.737*
562	*82.658*	*82.116*
564	*12.466*	*12.466*
TOTAL SUR	***251.963***	***251.421***

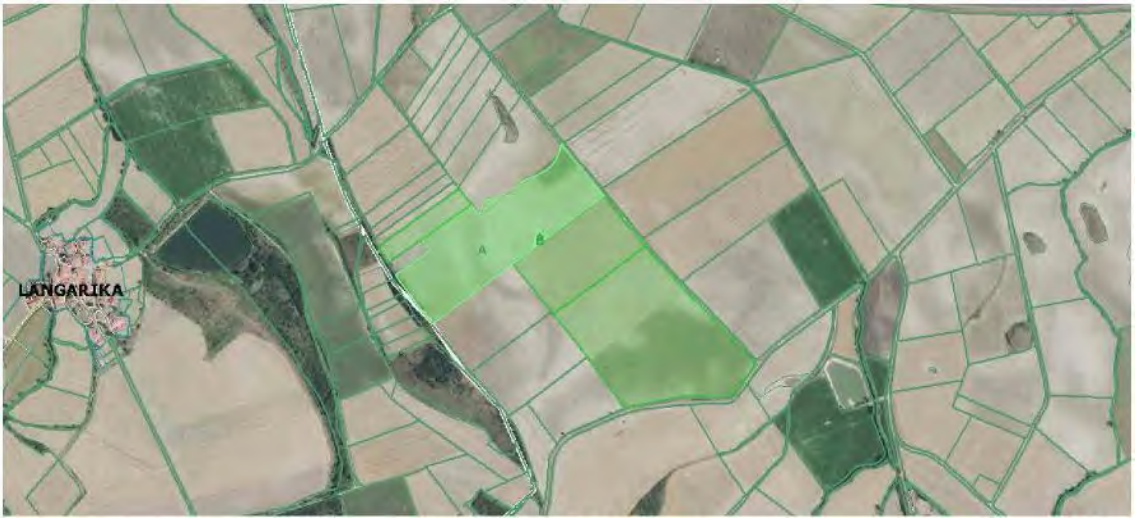

SUBÁMBITO NORTE	*641.052*	*555.197*
SUBÁMBITO SUR	*251.963*	*251.421*
TOTAL	***893.015***	***806.618***

Las superficies de parcela afectadas según el proyecto son de 80,66 hectáreas, mientras que la ocupación total del proyecto según la memoria es de 17,07 Ha, en un vallado de 56,65 Ha.

Conforme a la descripción del proyecto y una vez analizados los planos e información contenida en documentación, se observa que, las parcelas 558, 560, 562 y 564, son próximas a la parcela 553.

Conforme a anuncio de 26 de enero de 2024 del Delegado Territorial de Administración Industrial de Álava, por el que se someten a Información Pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Planta Solar Fotovoltaica» Ubalza «De 26,63mwp e Infraestructura de Evacuación Asociada», en los términos municipales de Salvatierra e Iruraiz-Gauna (Álava), se proyecta una planta de casi análogas características en las parcelas 501, 501, 512 y 553 del polígono 1 de Agurain.

Las parcelas afectadas por este proyecto UBALZA I colindan prácticamente con las analizadas en el proyecto UBALZA II, únicamente se encuentran separadas por la carretera A-3110.

1.2.1 Normativa – Plan General de Ordenación Urbana

El Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por la O.F.148/2011 de 28 de marzo, posteriormente, mediante la Orden Foral 528/2013 de 24 de octubre, se dieron por cumplidas las condiciones no sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. Por último y mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, se aprobó definitivamente el texto refundido dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain, entra en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.

De acuerdo a lo reflejado en los planos de calificación pormenorizada del PGOU de Agurain, la zona propuesta para el desarrollo del parque fotovoltaico, se sitúa en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable. Parte de la parcela 716 se encuentra en suelo urbanizable sectorizado en el AIU 47 Galzar Norte sin que hasta la fecha no se ha presentado Plan Parcial para el desarrollo del ámbito. La totalidad

de los suelos del ámbito en el que se desarrollan los vallados y áreas de captación, excluida la línea de evacuación, pertenecen al Ayuntamiento de Agurain.

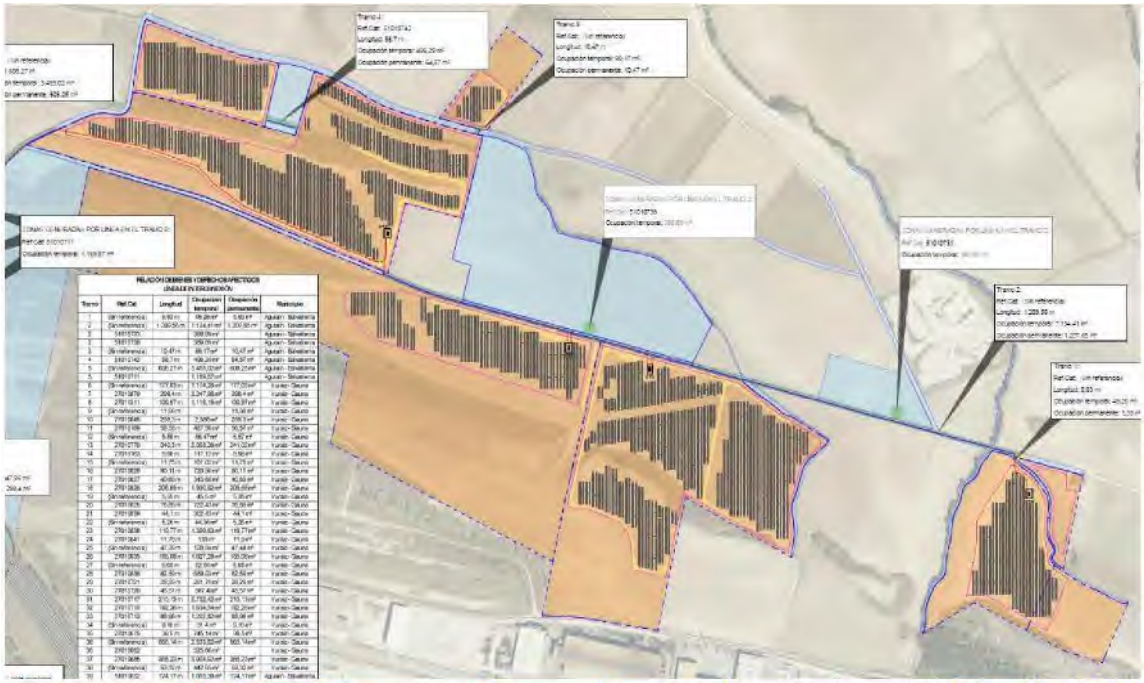

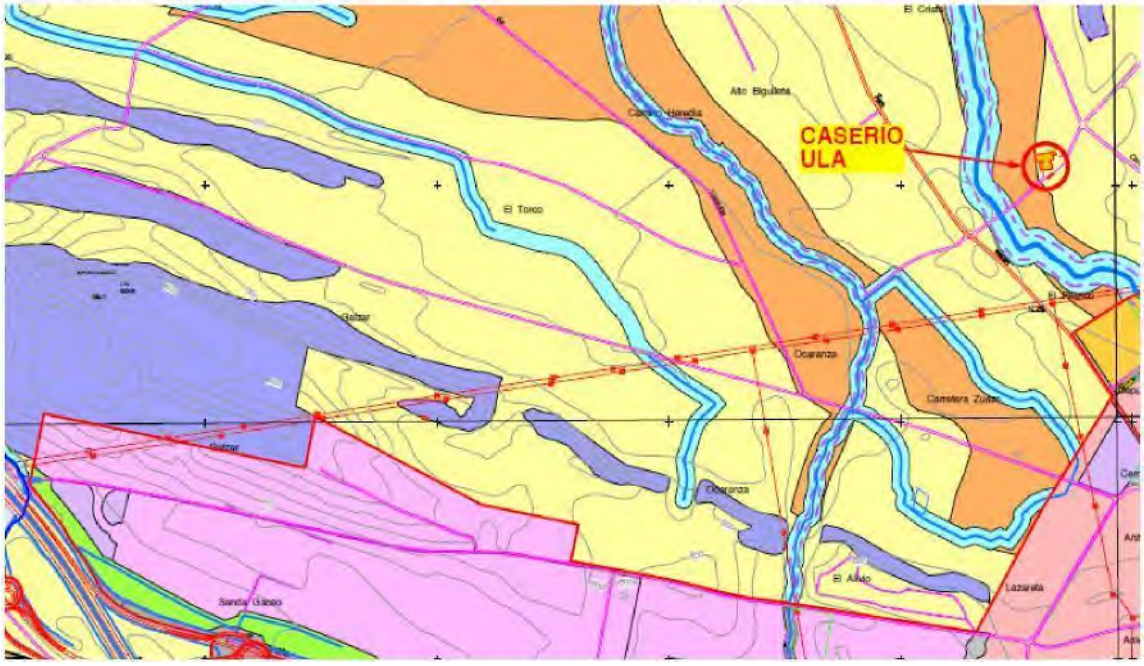

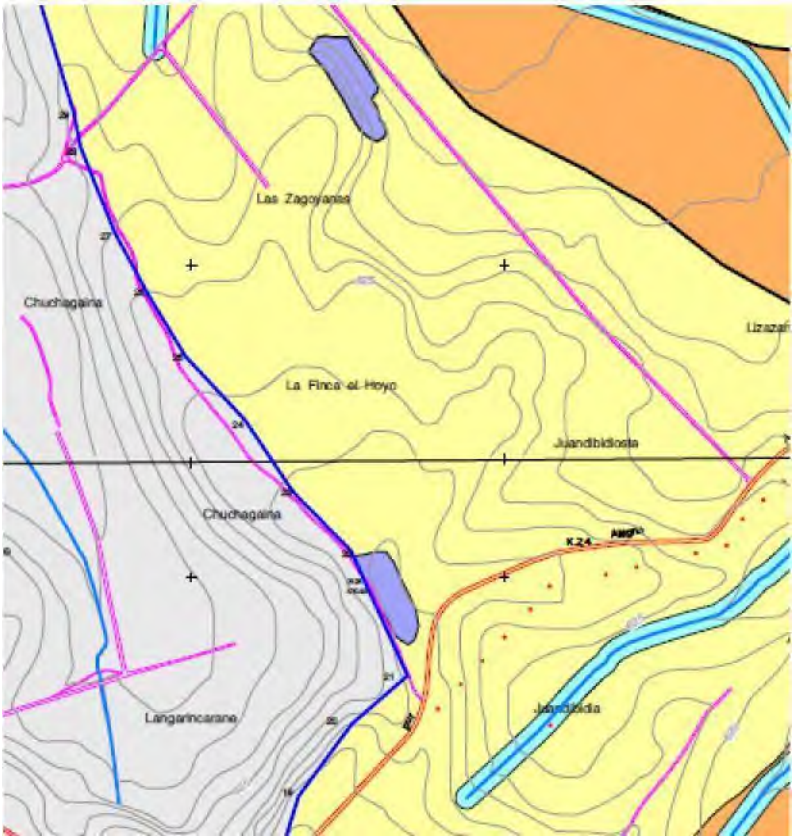

A		ZONAS RESIDENCIALES
	A10	ZONA RESIDENCIAL DE CASCO HISTÓRICO
	A20	ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA
	A30	ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN DE BAJO DESARROLLO
B		ZONAS INDUSTRIALES
	B10	ZONA INDUSTRIAL COMUN
	B20	ZONA INDUSTRIAL ESPECIAL
C		ZONAS TERCIARIAS
	C10	ZONA DE USOS TERCIARIOS
D		ZONAS RURALES
	D10	ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN
	D20	ZONA FORESTAL Y A RECTAURAR
	D30	ZONA AGROGANADERA DE PAISAJE RURAL DE TRANSICIÓN
	D40	ZONA AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO
	D50	ZONA DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS
		CODICIONANTES SUPERPUESTOS
		AREAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS
		ÁREAS EROSIONABLES O CON RIESGO DE EROSIÓN
		ÁREAS INUNDABLES
		ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
		PAISAJES PROTEGIDOS
		CAMINO DE SANTIAGO Y OTRAS RUTAS
		CORREDORES ECOLÓGICOS
E		SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES
	E10	CARRETERAS DE LA RED FORAL DE CARRETERAS DE ÁLAVA
	E20	CARRETERAS LOCALES
	E30	VIAS URBANAS PRINCIPALES
	E60	APARCAMIENTO O GARAJE
	E70	RED FERROVIARIA
F		SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
	F10	PARQUE URBANO
G		ZONAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
	G10	ZONAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
H		SISTEMA GENERAL DE AGUAS SUPERFICIALES
	H10	CAUCES FLUVIALES
I		SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS
	I10	INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

La calificación pormenorizada del Suelo No Urbanizable afectado por la ocupación de uso fotovoltaico es:

Zona Forestal y a Restaurar D.20

Zona Agroganadera de Paisaje Rural de Transición D.30

Aunque no se ocupe esta calificación pormenorizada, las parcelas del proyecto están calificadas también como:

Zona Agroganadera de Alto Valor Estratégico D.40

Zona de Protección de los Ríos y Arroyos D.50

Además, tal y como se observa en los planos arriba referidos, las parcelas 685, 686 y 696, se encuentran a ***menos de 500m de suelo urbanizable residencial****, concretamente el AIU 16 de Ensanche Oeste.*

En zonas D.20 y D.30, son admisibles según lo reflejado en el PGOU de Agurain, los edificios, ***las instalaciones y las infraestructuras de utilidad pública e interés social previstos en la matriz de las DOT*** *siempre y cuando, entre otros requisitos* ***no provoquen la erosión*** *y la pérdida de calidad de los suelos.*

1.2.2 Normativa - Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi

La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, encomienda al Gobierno Vasco la elaboración del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables, a fin de garantizar la compatibilidad de estas tecnologías con el cambio climático, el paisaje, el patrimonio cultural, el medio socioeconómico, la seguridad y salud y los valores ambientales.

Asimismo, el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco también establece la necesidad de la elaboración de este Plan.

Entre las bases de partida de dicho plan está la premisa de un necesario análisis exhaustivo de todos los instrumentos de planificación, gestión y legislativos relacionados con los ámbitos descritos anteriormente. Por eso, la finalidad principal del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables es constituirse como una de las herramientas básicas de ordenación del territorio que permitan alcanzar la sostenibilidad energética en Euskadi.

El Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables (en adelante PTS-ER) está en fase avanzada de tramitación, se han aprobado las versiones iniciales del propio Plan y del Estudio ambiental Estratégico, se han recogido y respondido las alegaciones que incluso este mismo ayuntamiento ha hecho y se encuentra ya ***aprobado provisionalmente*** *con fecha 20 de diciembre de 2024.* ***Es cuestión de pocos meses su*** *aprobación definitiva y* ***entrada en vigor****.*
El PTS-ER va a ser el eje vertebrador de los futuros planeamientos en el ámbito urbanístico, como se desarrolla en este documento, la propuesta estudiada resulta incompatible con las premisas básicas del PTS-ER y si se continúa con la tramitación conforme a la normativa actual mediante Planes Especiales de UBALZA I y UBALZA II (con la complejidad de esta envergadura) se va a dilatar en el tiempo y van a ser

afectados por esta normativa o directrices, es necesario considerar los parámetros directores de este Plan Territorial Sectorial.

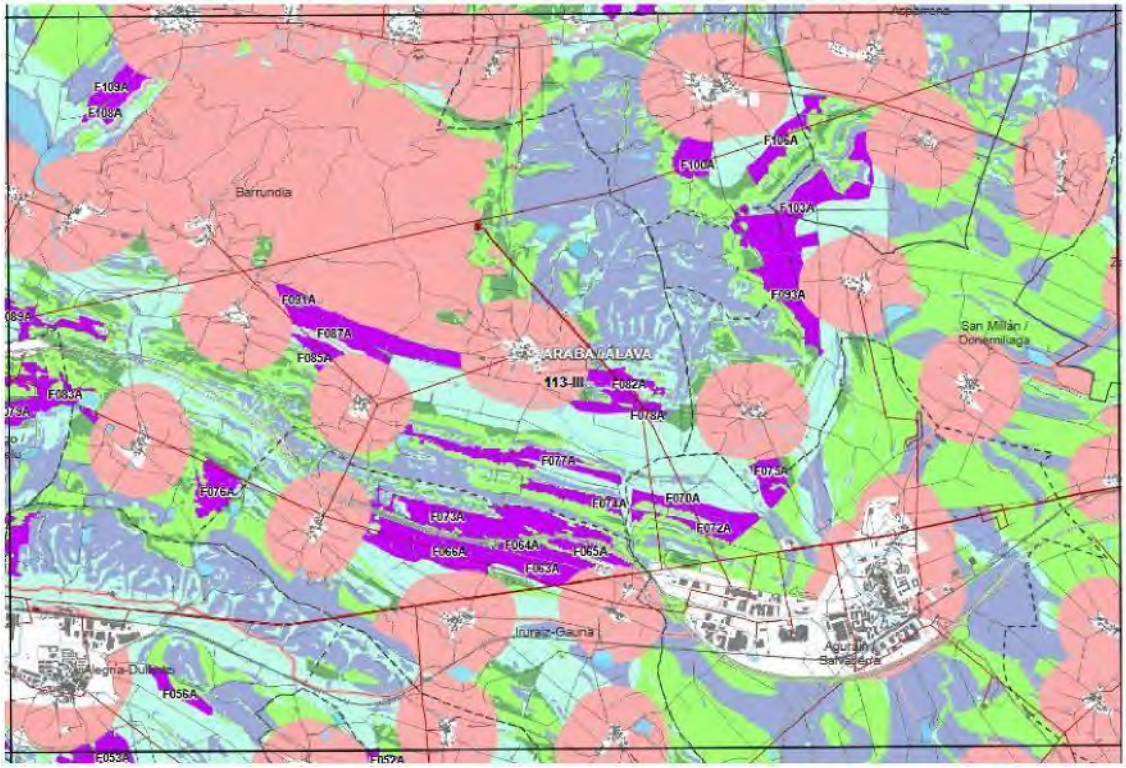

Detalle de plano 1.1.4 hoja 63 de zonificacion conjunta de energia solar fotovoltaica

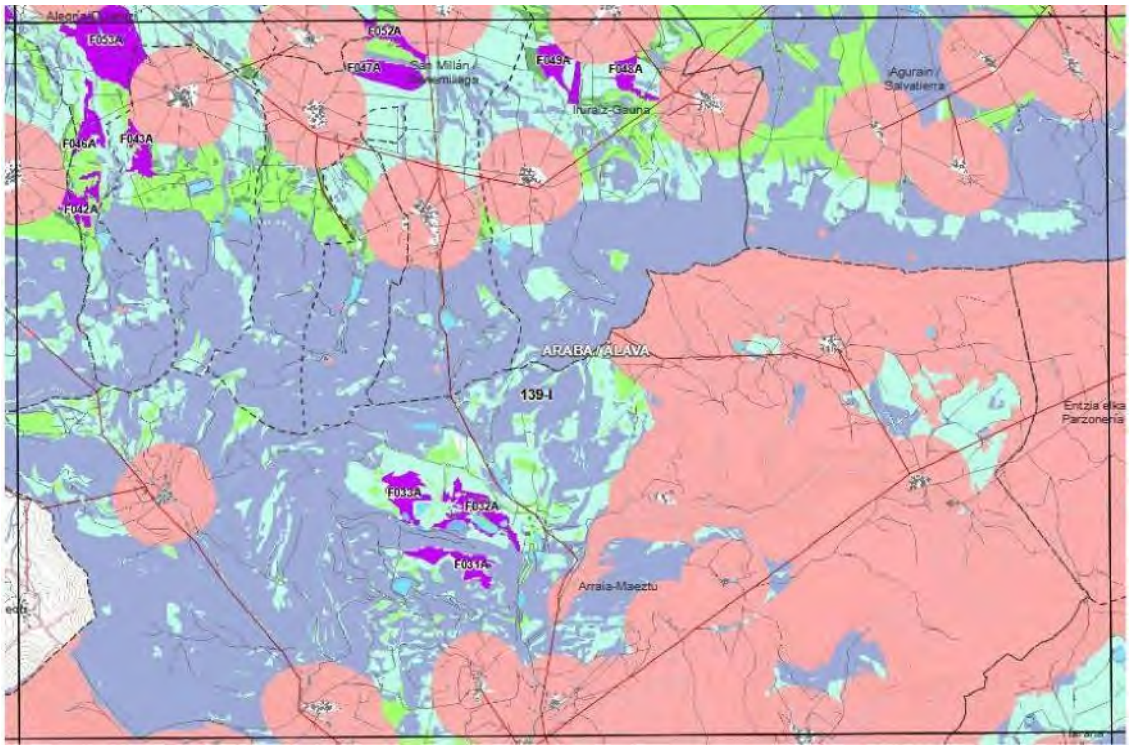

Detalle de plano 1.1.4 hoja 75 de zonificacion conjunta de energia solar fotovoltaica Por ello son de consideración los siguientes artículos del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en su versión provisional:

- ***Artículo 3.*** *Definiciones*
  - *m. "Recurso fotovoltaico favorable": a los efectos de la ordenación territorial del PTS, se entiende por recurso fotovoltaico favorable para la implantación de instalaciones sobre terreno cuando concurren las siguientes condiciones: la pendiente del terreno sea inferior a un 15 %, la distancia a subestaciones o punto de conexión sea inferior a 5 km, la superficie sea superior a 2 ha y con* ***orientación sur, sureste****. Así mismo, también con* ***orientación suroeste*** *donde las* ***pendientes*** *del terreno sean de* ***entre un 5 % y un 15 %****.*
- ***Artículo 8.*** *Coordinación del PTS de Energías Renovables y otros Planes Territoriales Sectoriales.*

  1. Se excluyen del desarrollo renovable aquellas zonas en las que el uso de "Instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables" sea un uso prohibido por los Planes Territoriales Sectoriales de aplicación.

  2. El PTS de Energías Renovables se coordinará con otros Planes Territoriales Sectoriales *en los siguientes términos:*
  - *d) En el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS Agroforestal y el PTS de Energías Renovables prevalecerá el régimen previsto en el primero de ellos cuando se trate de suelos de Alto Valor Estratégico.*

- ***Artículo 11.*** *Regulación de uso del suelo para instalaciones de energías renovables en cada categoría de ordenación:*

  1. ***La regulación del uso*** *de instalaciones fotovoltaicas en suelo no urbanizable se realiza atendiendo a la* ***categorización del suelo según las DOT****, teniendo en cuenta las zonificaciones que establece el artículo 18 de este PTS, en función de la aptitud del territorio, así como también la clasificación que establece el artículo 14, en función de su tamaño o potencia como instalaciones de gran, mediana o pequeña escala.*

  3. La regulación del uso de energías renovables en cada una de las categorías es la siguiente:
  - *d1) Subcategoría de Paisaje Rural de Transición, será un* ***uso prohibido en zonas de aptitud baja y muy baja*** *las instalaciones de producción fotovoltaica de* ***gran escala*** *destinadas a la producción para su vertido a red.*
  - *d2) Subcategoría de Alto Valor Estrategico, será un* ***uso prohibido en zonas de aptitud alta, media, baja y muy baja*** *las instalaciones de producción fotovoltaica de* ***gran escala*** *destinadas a la producción para su vertido a red.*

- ***Artículo 14.*** *Categorías de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.*

  Las instalaciones fotovoltaicas podrán ser, a los efectos de este PTS, de alguna de las siguientes categorías:

  b) ***Instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica****:*

*- en el Área Funcional de **Álava Central**: **cuando ocupen 10 o más hectáreas** o tengan una **potencia instalada igual o superior a 5 MW**.*

- ***Artículo 15.** Superficie de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas*

  2. *En el caso de instalaciones fotovoltaicas con paneles o edificaciones que disten menos de 1 km, su superficie y potencia se sumarán a los efectos de las categorías del artículo anterior*

- ***Artículo 16.** Zonificación para instalaciones eólicas y fotovoltaicas.*
  El PTS caracteriza el suelo no urbanizable de la CAPV en atención a la posibilidad implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de la siguiente manera:
  - *Zonas de exclusión*
  - *Zonas de localización seleccionada*
  - *Zonas con graduación de aptitudes*

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE GRAN ESCALA

- ***Artículo 21**. Zonas de localización seleccionada del PTS.*
  1. ***Las instalaciones de gran escala**, definidas en los párrafos a) y b) del artículo 14, se consideran relevantes para el aprovechamiento energético de los recursos renovables en la CAE y **se podrán implantar directamente en las zonas de localización seleccionada**.*

- ***Artículo 25.** implantación de instalaciones de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada del PTS.*
  a. *La implantación de instalaciones de generación de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada de este PTS se podrá realizar en zonas de aptitud alta y de aptitud media que cuenten con recurso favorable y respeten lo establecido en los artículos 11 y 12.*
  b. *Esta implantación requerirá de su inserción en el planeamiento mediante alguno de los siguientes procedimientos de delimitación:*
  - i. *Mediante la modificación no sustancial de este PTS.*
  - ii. *A través del PTP del Área Funcional correspondiente, en su revisión o mediante modificación no sustancial del mismo.*
  - iii. *Delimitación a través del PGOU en su revisión o mediante la modificación no sustancial del mismo*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Las instalaciones renovables que se encuentren **en tramitación** con anterioridad a la entrada en vigor de este PTS, **se someterán**, en cuanto a su implantación, **a la regulación urbanística y de suelo vigente a la fecha de su solicitud de autorización**.*

1.2.3 Normativa – Revisión del Plan Territorial Parcial Álava Central

En desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (DOT), aprobadas definitivamente mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, corresponde definir en los Planes Territoriales Parciales cuestiones como:

- *Zonificación de suelo, **condicionantes superpuestos** y relación de usos.*

- ***Infraestructura verde**, continuidad ecológica e interacción entre infraestructura verde y gris.*
- *Mantenimiento de **hábitat rural**.*
- *Definición de **jerarquía** de asentamientos, con **Agurain como subcabecera** además de la ordenación del eje de transformación de la Llanada Alavesa.*
- *Definir **perímetros de crecimiento urbano**, teniendo en cuenta las demandas residenciales y de actividad económica del conjunto de los municipios.*
- *Señalamiento de áreas estratégicas.*
- ***Gestión sostenible de los recursos**, desarrollando la dimensión territorial del agua, la energía y la economía circular.*

*El Plan Territorial Parcial de Álava Central (en adelante PTP), se adapta a las mencionadas Directrices de Ordenación del Territorio de 2019 y establece nueva normativa supramunicipal de obligado cumplimiento y condicionantes superpuestos que deben ser tomados en cuenta a la hora de valorar el proyecto presentado. Como el PTS de Energías Renovables analizado en el punto anterior, el PTP **ha sido aprobado provisionalmente** en 07 de octubre de 2024, tras haber sido aprobado inicialmente, recogidas y tomadas en cuenta las alegaciones presentadas y por tanto **es también de tener en cuenta por su inminente entrada en vigor.***

El Plan Territorial Parcial Álava Central en vigencia data de 2004, es por tanto imperiosa su revisión, ante el importante cambio de tendencias entre la coyuntura en que fue redactado y la actualidad.

Es de tener en cuenta la siguiente normativa desarrollada en el PTP:

- ***Artículo 8**. Vinculación al planeamiento urbanístico y al planeamiento territorial sectorial*
  2. *De acuerdo con el art. 17 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio, **el PTP tiene superior jerarquía normativa y vincula a los PTS** que elaboren y aprueben los órganos competentes de la Administración autonómica vasca y de las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia.*
  3. ***El PTP se remitirá a las determinaciones de los PTS** con efectos sobre el Área Funcional de Álava Central, **en las materias competencia de estos**, siempre que tales determinaciones respondan al modelo territorial de las DOT y de este PTP. Todo ello en sintonía con lo señalado en el artículo 17 de la LOT y el artículo 37 de las DOT.*

- ***Artículo 11**. Ordenación del medio físico*
  Las delimitaciones de categoría de especial protección reflejadas en el plano ORD4 tienen por objetivo:
  a. *Potenciar la protección de enclaves de alta exposición.*
  b. *Potenciar la protección de enclaves de fondos escénicos.*
  c. *Potenciar la protección de masas arbóreas singulares en el paisaje.*
  d. *Potenciar la protección del paisaje natural (rocoso y erosivo).*
  e. *Potenciar la protección y conservación visual de peñas y cerros.*

- ***Artículo 13.*** *Sistema urbano del área funcional de Álava Central*
    - *El sistema urbano del área funcional de Álava Central se compone de los siguientes elementos:*
        - *Cabecera del Área Funcional: Vitoria- Gasteiz*
        - *Subcabeceras: (...) Agurain/Salvatierra.*
        - *d. Sistema de aldeas alavesas*
        - *e. Eje de Transformación de la Llanada*

    Se establece la ordenación del hábitat urbano a través de las determinaciones sobre los asentamientos que componen el sistema urbano, las aldeas alavesas, el eje de transformacion de la Llanada, los criterios sobre regeneración urbana, ***los perímetros de crecimiento urbano****, el suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales, y la cuantificacion residencial.*

- ***Artículo 15.*** *Subcabeceras de Álava Central: Agurain/Salvatierra*
    - *Las subcabeceras de Álava Central son los centros de servicios públicos y de articulación de transporte público de sus respectivas cuadrillas.*

      d. Salvatierra es la subcabecera de la Cuadrilla de Llanada Alavesa. En su ordenación ***se tendrá en cuenta el perímetro de crecimiento urbano definido****, y los riesgos de inundabilidad de los ríos Zadorra, Lezago y Santa Bárbara. Se procederá a la* ***reorientación de los suelos industriales cercanos al suelo residencial****, hacia usos mixtos. El nodo intermodal propuesto se ubicará en la estación de ferrocarril.*
- ***Artículo 20.*** *Crecimiento urbano*
    - ***El crecimiento urbano de las intervenciones urbanisticas de carácter territorial se situará dentro de los perímetros de crecimiento urbano señalados*** *en este artículo.*
    - *Condiciones generales de aplicación a los perímetros de crecimiento urbano:*
        - *En todo caso, la clasificación de nuevos suelos urbanizables o urbanos no consolidados habrá de localizarse dentro del perímetro, con la salvedad de lo señalado en el presente artículo. (...) En la clasificación del suelo en los Planes Generales municipales se tendrá en cuenta que las previsiones temporales del instrumento urbanístico son más cortas que las del PTP.*
        - *d. Se fomentará la generación local y distribuida de energía renovable integrada con los usos urbanísticos a través de cubiertas, marquesinas y otras formas, maximizando su capacidad, y se consolidarán los parques fotovoltaicos preexistentes en el interior de los perímetros de crecimiento urbano, integrándolos en las futuras ordenaciones. Se favorecerá en todo caso, el aprovechamiento del suelo para otros usos mediante la posibilidad de mantener la capacidad de captación de energía a través de instalación sobre edificaciones.*
    - *Condiciones particulares para los* ***perímetros de crecimiento urbano*** *definidos por el PTP y reflejados en el mapa ORD3:*
        - *f. Agurain/Salvatierra: comprende los suelos del actual polígono*

          industrial, parte de la trama urbana, y ***espacios que***

posibilitan la expansión de las actividades económicas hacia el norte *y el sur.*

- *Es preciso integrar paisajísticamente el uso industrial en su vista desde la Autopista A-1 y en la parte de ampliación prevista hacia el norte, en relación con el valle del Zadorra.*

iv. Se integrará el parque fotovoltaico (ekiola) en la ordenación de las posibles expansiones del suelo de actividades económicas hacia el norte, favoreciendo su integración en cubierta y posibilitando su ocupación con otras actividades productivas.

- ***Artículo 25.*** *Energía*

4. Localización territorial

b. El PTP establece los suelos especificados en el plano ORD.5 como zonas de localización preferente (ZLP) de instalaciones para energías fotovoltaicas que no sean de autoconsumo. También se plantean con este carácter las zonas de servidumbre y de afección de las autopistas, autovias y carreteras de interés preferente, siempre que en el margen analizado no haya un núcleo residencial a menos de 500m de dichas zonas ni sean suelos de Alto Valor Estratégico.

d. Fuera de las ZLP, las instalaciones que no sean de autoconsumo
no se podrán ubicar a menos de 500m de los suelos residenciales *de los núcleos urbanos o rurales.*

5. Planeamiento urbanístico:

3. El plano ORD 5- Gestión sostenible de los recursos, refleja las reservas del suelo que resultan precisas para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables

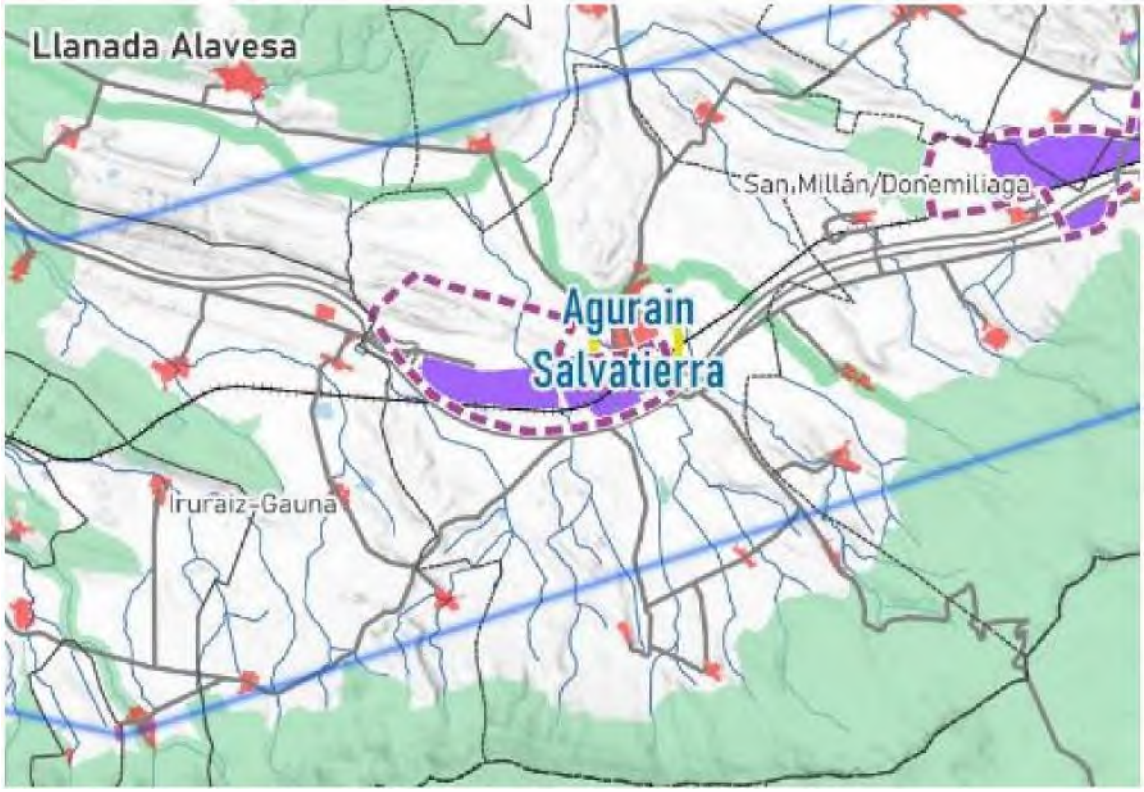

Plano ORD3 de Habitat Urbano
Perimetro morado: perimetro de crecimiento urbano

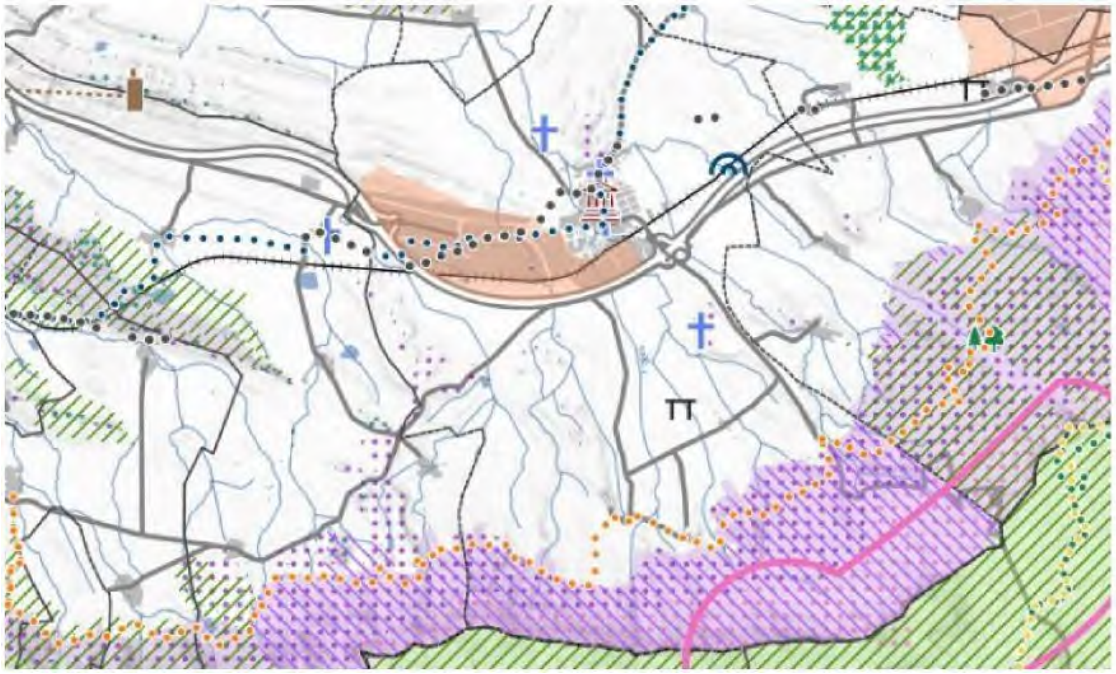

Plano ORD4 de Patrimonio Historico y Paisaje,

Sombreado a puntos morado: objetivo de calidad paisajistica de potenciar la proteccion de enclaves de alta exposición

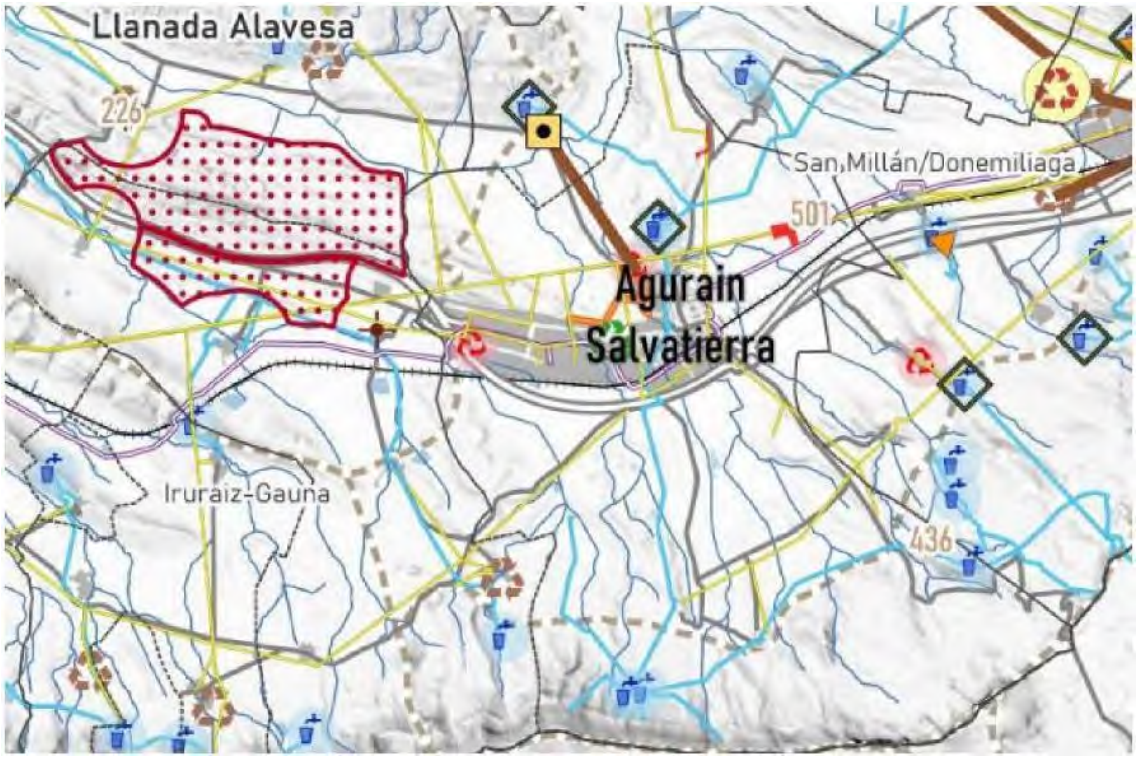

Plano ORD5 de Gestion sostenible de los recursos
Sombreado a puntos rojo: Zonas de localización preferente (ZLP) – fotovoltaica

Plano ORD7 de Sintesis de la ordenacion.

1.3 Proyecto - Suelos

Conforme al punto 2.15.2 de movimiento de tierras en la página 50 del documento:

> *Se estima un volumen de movimientos de tierras, proveniente del decapado superficial de tierra vegetal (desbroce) y pequeños ajustes de nivel de unos 10 cm de profundidad media, de 17.071,8 m^2 para la totalidad del proyecto (entre los cinco subsistemas).*
>
> *Por otra parte, será necesario llevar a cabo un ajuste de nivelación del terreno en el subsistema sur (PV5). Para estas actuaciones de nivelación del terreno se estima un volumen de movimiento de tierras de desmonte de 29.124,25 m^2. Este volumen será empleado mediante terraplenado en la nivelación del terreno y recrecido hasta conseguir pendientes compatibles con la instalación de las estructuras de módulos.*

Asimismo, el punto 2.15.3 de viales de la misma página prevé la construcción de viales de 3.5 m de ancho y 25 cm de relleno de zahorra y otros 25 cm de material seleccionado en una longitud total de 2,821 km.

Además, conforme al punto 2.15.6 de la página 52 se prevé la excavación de zanjas para el tendido de cable por 13,857 km metros lineales para cable solar CC y 21,771 km de cableado AC-BT, de los cuales 12,688 km se comparten con la red de MT. El movimiento de tierras estimado para la excavación de zanjas es de 23.553,50 m^3 de movimiento de tierras (21.198,15 m^3 de material de excavación a restituir y 7.066 m^3 de tierra vegetal sobrante apilada en caballones) además de 16.487,45 m^3 de relleno de arena necesarios.

https://www.euskadi.eus/contenidosñinformacion/fv_ubalza_ii/es_def/adjuntos/ES-3389-PFV-Ubalza-II-Proyecto-de-Ejecucion-Rev05-Fdo.pdf

2. PROPUESTA DE ALEGACIONES

Analizado el proyecto y la normativa municipal existente y la normativa supramunicipal que va a entrar en vigor este mismo 2025, se propone realizar ***una alegación general en contra de la totalidad de la propuesta****, por su elevada afección al territorio y gran impacto de superficie y volumen de movimiento de tierras y contravenir las determinaciones de las DOT desarrolladas tanto en el Plan Territorial Sectorial de Energía Renovables como en el Plan Territorial Parcial de Álava Central, de mayor categoría urbanística.*

Además, se desarrollan las siguientes propuestas de ***alegaciones concretas del ámbito urbanístico:***

- *Conforme al Plan Territorial Parcial que desarrolla las Directrices de Ordenación del Territorio, Agurain es una de las principales Subcabeceras del área funcional*

tiene previsto uno de los mayores perímetros de crecimiento urbano del área funcional. Su colocación estratégica en el eje de transformación de la llanada, así como su excelente conexión ferroviaria y por carretera le confieren un potencial de crecimiento a medio plazo considerable, en desarrollo económico, industrial y residencial. La propuesta UBALZA II se ubica en la previsión norte de crecimiento del núcleo según el PTP. Dada la magnitud de la propuesta en superficie, prácticamente anula la propuesta del PTP y por tanto de las DOT de desarrollo del eje de llanada alavesa.
Si bien es cierto que el PTP prevé la integración de la planta solar Ekiola existente (ubicada sobre un antiguo vertedero y por tanto sobre suelo recuperado que no permitiría su desarrollo constructivo), esta planta es de pequeña escala y obedece a necesidades de autoconsumo de Agurain (que además no puede desarrollar parte de su potencial fotovoltaico en cubiertas por estar prohibido la colocación de placas en el PERI del conjunto monumental del casco histórico).
Ha de tenerse en cuenta además que la vida útil de las placas a día de hoy se estima en 25 años y que estas plantas comprenden dos ciclos de vida, de 50 años, por lo que condicionan totalmente no solo el desarrollo futuro de este y siguientes PTPs sino de las propias DOT.

La escala de la propuesta hace que deba ser descartada para el suelo previsto, por ser de estratégico interés su reserva para futuros desarrollos.

- *Debe de considerarse que el PTP de Álava Central tiene vinculación urbanística total sobre la ordenación del territorio y por tanto sobre el desarrollo de planeamiento y proyectos. Sin embargo, el PTS tiene una vinculación sectorial únicamente en este campo. Se debe de tener en cuenta la visión global y aglutinadora del PTP como desarrollo de la estrategia territorial marcada por las DOT, que establecen en llanada alavesa un eje de transformación y desarrollo de escala supramunicipal y supracomarcal. La implantación de este proyecto atenta contra el desarrollo noroeste de Agurain, condicionándolo por el resto de siglo.*

- *Las parcelas 558-560-562 y 564 deben considerarse como parte del proyecto UBALZA I por su cercanía a la parcela 553 y al resto de dicho proyecto. Debe de modificarse dicho proyecto y al ser una modificación sustancial de la propuesta y afecciones, reconsiderar la totalidad de sus documentos y procedimientos administrativos y ambientales.*

- *El PTP protege el ámbito de las parcelas 558-560-562 y 564 por ser enclave de alta exposición, por lo que deben descartarse por impacto visual y paisajístico.*

- *Las parcelas 685-686 y 696 deben descartarse por encontrarse la previsión de crecimiento del actual PGOU en suelo urbanizable residencial a menos de 500 metros de las parcelas.*

- *Debe de considerarse que las parcelas seleccionadas son en su gran mayoría de orientación Norte, por lo que contravienen la definición de Recurso fotovoltaico favorable por el que se rige el PTS de energías renovables (art.3.m) de predominancia Sur. Además, la localización de las parcelas en el municipio no obedece a criterios de eficiencia en términos de aprovechamiento solar o*

cercanía a puntos de vertido de energía, sino que obedece a la concurrencia de la oportunidad de la propiedad por parte del promotor, por lo que va en contra de toda ordenación urbanística, que debe de tomar como eje la eficiencia y aprovechamiento óptimo de los recursos, así como su correcto encaje en el territorio. Deben descartarse las parcelas de orientación norte por ser un proyecto de gran escala de no autoconsumo.

- *Debe considerarse la superficie de la propuesta y potencia instalada como una instalación de gran escala, por lo que debe de separarse 500m de zonas residenciales. La instalación de este tipo de instalaciones no está contemplada en la mayoría de la superficie propuesta por no está incluida dentro de las zonas de localización seleccionada del PTS, incluso resulta desfavorable en alguna de ellas.*

- *Si el proyecto precisa de más de 46.000 m^3 de movimientos de tierra no se adapta correctamente al territorio. El proyecto plantea también la incorporación de 9.873 m^2 de zahorras y rellenos para caminos, movimiento de tierras de 23.553,50 m^3 en más de 35km de zanjas y la incorporación de otros 16.487,45 m^3 de rellenos en zanjas. La pérdida de suelos, la modificación de la orografía y horizontes y su futura erosión son aspectos fundamentales y estratégicos que deben de tenerse en cuenta, por lo que se solicita se descarte el proyecto.*

Es todo cuanto se informa.

Que, estando dentro de plazo para informar sobre los posibles efectos significativos de los proyectos y formular las alegaciones pertinentes, y teniendo en cuenta tanto el acuerdo de la sesión de pleno del 15 de abril, así como los informes técnicos de medio ambiente y urbanismo, en representación del Ayuntamiento de Agurain,

SOLICITO Y RESUELVO

Primero. Que mediante el presente escrito tenga por formuladas alegaciones al proyecto "Planta solar fotovoltaica "FV UBALZA II" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agurain e Iruraiz-Gauna (Álava)".

Segundo. Que, en caso de que la empresa Cañaveras Solar S.L. no atienda los requerimientos descritos, se analice la opción de denegar la autorización administrativa previa al proyecto "Planta solar fotovoltaica "FV UBALZA II" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agurain e Iruraiz-Gauna (Álava)"

Tercero. Remitir este documento de alegaciones a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Araba.

4.- AGURAINGO KIROL-INSTALAZIOAK MANTENTZEKO ETA KONTSERBATZEKO, SOROSPEN-ZERBITZUKO ETA KIROL-IKASTAROAK EMATEKO ZERBITZUEN KONTRATUAREN ESPEDIENTEA / EXPEDIENTE CONTRATACIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN Y SERVICIO DE SOCORRISMO E IMPARTICIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS.

VISTO.- El acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 21 de marzo de 2025 por el que se resuelve el contrato formalizado por el Ayuntamiento de Agurain, con DISPORT EKI S.L., con CIF B 01278571, en fecha 10 de octubre de 2023 para la prestación de los servicios de Mantenimiento y conservación de las Instalaciones Deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas, por haber sido DECLARADA EN CONCURSO DE ACREEDORES, mediante AUTO dictado en fecha 11 de noviembre de 2024 por el juzgado de Primera instancia nº 7 de Vitoria-Gasteiz, con efectos a partir de 31 de marzo de 2025.

VISTO.- Que al tener la consideración de un servicio esencial para la ciudadanía; que él mismo se viene prestando por el Ayuntamiento desde hace más de veinte años, y habiéndose declarado por el pleno del ayuntamiento de interés público y social, se procedió a la contratación extraordinaria de la continuidad de la prestación de dichos servicios mientras se saca a licitación y se formaliza el nuevo contrato.

VISTO. – Que por ello urge sacar a licitación de forma urgente los citados servicios.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO.- Que por cuestiones de operatividad, eficiencia y económica no se prevé la división en lotes, ya que se corre el riesgo de que haya varios contratistas y ello dificulte la coordinación en la prestación de los servicios, que pone en riesgo la correcta ejecución de las prestaciones del contrato.

VISTO. - Que por los servicios de contratación y deportes se ha procedido a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y cláusulas técnicas, y anexos, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación suficiente a nivel de vinculación en el Estado de Gastos del presupuesto de 2025, con cargo a las siguientes partidas 3420.227.010 “Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas”, 341.227.040 “Impartición de Cursos Deportivos” y 341.227.041 “JFOZ MUGIMET” debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto.

VISTO. – Que el competente para la citada contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, es el pleno.

VISTO.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización interna celebrada el día 20 de mayo de 2025.

VISTO el expediente,

- Se acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación:

PRIMERO. Declarar urgente la tramitación del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 213.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente, para la prestación de los servicios de Mantenimiento y conservación de las Instalaciones Deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas, convocando su licitación.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	3420.227.010 “Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas” 341.227.040 “Impartición de Cursos Deportivos” 341.227.041 “JFOZ MUGIMET”	698.734,66 €/año

Comprometiéndose el órgano competente a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resultan afectados.

QUINTO. Dar cuenta del presente acuerdo al servicio de contabilidad a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEPTIMO. Publicar el anuncio de licitación en el *«Diario Oficial de la Unión Europea»*, dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

OCTAVO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

NOVENO. Los miembros de la mesa de contratación, son los nombrados mediante acuerdo de pleno

5.- HIRI LURREN BALIO GEHIKUNTZAREN GAINEKO ZERGA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZAREN ALDAKETA. GAINBALIOAK / MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. PLUSVALÍAS

Vista.- La Norma Foral 19/2024, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2025 publicada en el BOTHA número 147 de 30 de diciembre de 2024 en la que en su artículo 9 se introducen modificaciones en el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre.

Vista.- La propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana tras la aplicación de las modificaciones introducidas en la Norma Foral 19/2024.

VISTO.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización interna celebrada el día 20 de mayo de 2025.

- Se acuerda por unanimidad:

I.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. PLUSVALIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en el Decreto Foral Normativo 4/2021, particular del tributo, establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con arreglo a la presente ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Agurain.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Estarán sujetos a este Impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

NO SUJECIÓN

Artículo 4. No sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

1. Los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

2. Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y trasmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere en párrafo anterior, realicen las y los miembros de la pareja de hecho.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre las y los miembros de la pareja de hecho, o a favor de las hijas e hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.

3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.
Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de

adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.
Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.
Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Los supuestos con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 37/2013, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 111 de la citada Norma Foral, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, de conformidad con la disposición adicional decimoctava de la misma.

EXENCIONES

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

   a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

   b) Las transmisiones de bienes a los que resulte la aplicación de la exención prevista en el artículo 4.1 k) del Decreto Foral Normativo 2/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando las personas propietarias o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

   a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las citadas Administraciones Territoriales.

   b) Este municipio y demás entidades locales municipales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

   c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico- docentes.

   d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente.

   e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o

Convenios Internacionales.

f) Titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

h) Los supuestos en los que la obligación legal de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Norma Foral de entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 4 de la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asimismo, la aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulado en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre y cumpla los requisitos supuestos relativos al régimen fiscal especial recogido en el Título II de dicha Norma Foral.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6. Sujeto pasivo.

1. Es sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, las persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderosos, que adquiera el terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando la contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del

mismo a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

A los efectos de este apartado tendrá la misma consideración cuando la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, se realice con ocasión de la condición de avalista en garantía de las deudas para la adquisición de la vivienda habitual del deudor.

Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado se requiere que el deudor o garante transmitente o avalista o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente pata poder satisfacer la totalidad de la deuda tributaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7. Determinación de la base imponible.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, por el coeficiente que corresponda, establecido en el Anexo I.

2. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento del artículo 4.3 de esta ordenanza, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los

coeficientes contenidos en el Anexo I, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 1 anterior que representa, respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A estos efectos, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón de 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquélla que le atribuya menos valor.

f) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales, contenidos en el Anexo I de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1 de este artículo 8 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los coeficientes anuales, contenidos en el Anexo I de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor del terreno definido en el apartado 1 de este artículo 8 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por 100 y como límite máximo el 60 por 100, aplicándose, en todo caso, en su límite mínimo en caso de que este ayuntamiento no fije

reducción alguna. Este ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 9. Periodo de generación del incremento de valor.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Norma Foral se indique lo contrario, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en la posterior transmisión de aquellos inmuebles respecto de los que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de esta ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 10. Coeficientes.

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, serán los que se contienen en el Anexo I.

TIPO DE GRAVAMEN, CUOTA Y BONIFICACIONES

Artículo 11. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables serán lo que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

Artículo 12. Cuota y bonificaciones.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación correspondiente.
3. Bonificaciones.

Los sujetos pasivos gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las trasmisiones de terrenos, y en la trasmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de las y los descendientes y adoptados o adoptadas, las o los cónyuges o parejas de hecho y las o los ascendientes y adoptantes. La cuota líquida del impuesto en estos casos resultará de aplicar sobre la cuota íntegra el porcentaje del 50 por ciento mencionado.

DEVENGO

Artículo 13. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

   a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

   b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se tomará como fecha de transmisión:

   a) En los actos o contratos intervivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos en el registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

   b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

6. En los poderes testatorios o usufructos poderosos en los que una persona determinada tuviera con carácter vitalicio el derecho bienes de la herencia sólo se practicará una única liquidación de este usufructo, con devengo al abrirse la sucesión, con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante y aplicando las normas de los usufructos vitalicios.

En los poderes testatorios o usufructos poderosos en los que el usufructo se extinga al hacerse uso de dicho poder, se practicarán dos liquidaciones de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante:

a) Una primera liquidación, al momento del fallecimiento, aplicando las normas del usufructo vitalicio.
No obstante, si el poder testatorio o usufructo poderoso tuviera un plazo determinado para su ejercicio, esta primera liquidación se practicará según las normas del usufructo temporal por el plazo máximo establecido para ejercitar dicho poder.

b) Otra nueva liquidación, al hacerse uso poder testatorio o usufructo poderoso, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, teniendo la consideración de ingreso a cuenta lo pagado por la anterior, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor.
La liquidación a que se refiere esta letra b) deberá practicarse al tiempo de realizarse la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del poder testatorio o usufructo poderoso, o por las demás causas de extinción del mismo.

7. En las transmisiones de terrenos por las herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderosos como consecuencia de actos de disposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, cuando dichas transmisiones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicarán las disposiciones generales de esta ordenanza con las siguientes especialidades:

a) Se considerará sujeto pasivo del impuesto a la herencia pendiente del ejercicio de poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso y el Impuesto se devengará en el momento en que se produzca la transmisión.

b) A efectos de determinar la cuota tributaria del impuesto, se practicará una liquidación, con devengo en el momento de la transmisión, por el tiempo transcurrido desde la adquisición del terreno por el causante, y se contará, como ingreso a cuenta lo pagado por el usufructuario en la liquidación practicada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 anterior.
En los supuestos de transmisiones de terrenos adquiridos por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio, como consecuencia de actos de disposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, del Derecho Civil Vasco, se practicará una liquidación con devengo en el momento de la transmisión por el tiempo transcurrido desde la adquisición del terreno por la herencia.

c) Cuando se haga uso del poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso con carácter irrevocable o se produzca alguna de las causas de extinción del mismo, si se produce la transmisión de terrenos que hubieran sido adquiridos por la herencia pendiente del ejercicio del ejercicio poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, como consecuencia de actos de disposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, del Derecho Civil Vasco, se girará una única liquidación al usufructuario por las reglas del usufructo temporal o vitalicio, en función de la naturaleza del mismo, por el tiempo transcurrido desde que fue adquirido por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio. En los supuestos en que el usufructo se extinga con el uso del poder testatorio, se girará una liquidación al usufructuario por las reglas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde que el terreno fue adquirido por la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio. Esta liquidación deberá practicarse al tiempo de realizar las de los herederos, que resulten serlo por el

ejercicio del poder testatorio o usufructo poderoso, o por las demás causas de extinción del mismo.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 14. Sistema de gestión del impuesto.

SISTEMA DE DECLARACIÓN

Este Ayuntamiento establece para la gestión del impuesto el sistema de declaración, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante este ayuntamiento, la declaración correspondiente por el impuesto según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.

A la declaración se acompañarán los siguientes documentos:

a) Transmisiones inter vivos: copia del documento, público o privado, que formalice el acto o contrato que origina la obligación de tributar.

b) Transmisiones mortis causa, copia de la escritura de adjudicación de herencia o, en su defecto:

-Cuaderno particional privado si lo hubiera.
-Certificado de actos de última voluntad.
-Testamento o, en su caso, declaración de herederos abintestato.

c) Copia de los títulos de adquisición de los inmuebles objeto de la transmisión.

Para los dos tipos de transmisión y, además, para el supuesto de ser a título gratuito copia de la autoliquidación/declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en la que conste la valoración de los bienes.

2. En el caso de no sujeción, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de esta ordenanza, se hará constar expresamente esta circunstancia en la declaración.

3. En el supuesto de que el sujeto pasivo opte por determinar la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el aparto 2 del artículo 7 de esta ordenanza, se hará constar expresamente en la declaración. La opción elegida no podrá ser modificada una vez se haya producido cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

4. En las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o usufructo poderoso, el cumplimiento de las obligaciones anteriores corresponderá a la o al administrador de las mismas que deberá suscribir la declaración y se encargará del ingreso de la deuda tributaria correspondiente.

Asimismo, será subsidiariamente responsable del pago del impuesto la o el administrador de la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio y la usufructuaria o el usufructuario poderosos cuando se halle pendiente del ejercicio del usufructo poderoso.

5. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán justificarse documentalmente.

Artículo 15. Plazos.

La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 16. Requerimiento de documentación adicional.

El Ayuntamiento podrá requerir a las personas o entidades interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Artículo 17. Obligación de comunicar de otras personas o entidades.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 14, están igualmente obligados a comunicar a la Administración municipal la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de la presente ordenanza fiscal, siempre que se hayan producido en negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 6.1 citado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18. Obligaciones de las notarías y de los notarios.

Las notarías y los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, que en todo caso contendrá el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio de las partes intervinientes, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los

que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 19. Requerimiento de presentación de declaración.

1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de declaración, dentro de los plazos señalados en el artículo 15, requerirá a los interesados para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

2. Si cursados por el Ayuntamiento los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentaran la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de la publicación en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada y elevada a definitiva el 22 de noviembre de 2023.

ANEXO I. COEFICIENTES

Los coeficientes aplicables, según los periodos de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,14
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09

10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

ANEXO II. TIPOS DE GRAVAMEN

1. Los tipos de gravamen aplicables a la base imponible serán:

Periodo de generación	Gravamen
Inferior a un año	1,00
1 año	3,31
2 años	5,75
3 años	8,07
4 años	10,13
5 años	12,66
6 años	14,31
7 años	22,25
8 años	30,00
9 años	30,00
10 años	30,00
11 años	30,00
12 años	30,00
13 años	30,00
14 años	30,00
15 años	30,00
16 años	30,00
17 años	30,00
18 años	25,30
19 años	19,29
Igual o superior a 20 años	16,24

II.-De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Norma Foral Reguladora de las haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local someter el expediente de modificación de la Ordenanza anteriormente indicada, a información pública y audiencia a los/as interesados/as mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el BOTHA durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

III.- Que, finalizado el período de exposición pública, el pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la citada ordenanza. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

IV.- Que, en todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el BOTHA, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

6.- 2026KO JAIEGUN EGUTEGIA / CALENDARIO FIESTAS LABORALES 2026

Por Secretaría se informa que ha llegado del Gobierno Vasco el decreto para la declaración de fiesta local.

"2026. URTEKO JAIEGUNEN EGUTEGIA: CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES 2026:

El consejo de Gobierno, en su reunión de 08.04.2025, ha aprobado mediante Decreto 82/2025 el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el año 2026**.**

En virtud del mismo, tendrán la consideración de días inhábiles a efectos laborales durante el año 2026, los siguientes:

1 de enero, Año nuevo
6 de enero, Epifanía del Señor.
19 de marzo, San José
2 de abril, Jueves Santo.
3 de abril, Viernes Santo.
6 de abril, lunes de Pascua de Resurrección.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
25 de julio, Santiago Apóstol.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España
8 de diciembre, Inmaculada Concepción
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las doce festividades mencionadas, así como los domingos del año, serán de carácter retribuido y no recuperable.

Por ello solicito que, a la mayor brevedad posible, nos remita por este mismo medio (telemáticamente, colgando la respuesta en Mi carpeta) la **fecha** y la **denominación** correspondiente a la **festividad local** de ese municipio para 2026. Este día no podrá coincidir con domingo ni con ninguno de los días festivos citados anteriormente; tampoco con el día 28 de abril, San Prudencio, festividad del Territorio Histórico de Álava.

VISTO. – El calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2026, aprobado por el Gobierno Vasco el día 8 de abril y publicado en el BOPV del día 25 de abril de 2025.

VISTO. – Que el Ayuntamiento de Agurain propone como festividad local de este municipio el día 24 de junio de 2026.

VISTO.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización interna celebrada el día 20 de mayo de 2025.

- Se acuerda por unanimidad establecer como fiesta local de Agurain en el año 2026 el día **24 de junio**, festividad de **San Juan** y notificar a la Delegación Territorial correspondiente del Gobierno Vasco a la mayor brevedad posible."

7.- FAKTURA ESTRAJUDIZIALAK ONARTZEA / APROBACIÓN FACTURAS EXTRAJUDICIALES

4.1.- Servicio mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de Agurain y servicio de socorrismo e impartición de cursos deportivos.

Visto.- Que en el pleno extraordinario celebrado el 21 de marzo de 2025 se acordó:

"Primero.- Declarar de interés público y social, la continuidad en la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN, EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUÁTICO DE LAS PISCINAS, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN, mientras se saca a licitación el nuevo contrato.

Segundo.- Aprobar un gasto de 318.135,89 € Iva incluido con cargo a las partidas 3420.227.010 "Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas", 341.227.040 "Impartición de Cursos Deportivos" y 341.227.041 "JFZO Mugiment".

Tercero.- Adjudicar a ATHLON KUDEAKETA S.L. la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN, EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUÁTICO DE LAS PISCINAS, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN, por importe de: 43.820,37€/mes, más IVA (21%) total de 53.022,65€/mes y por el periodo que se iniciaría el 1 de abril de 2025, una vez resuelto el contrato vigente, y finalizará en cualquier caso a la formalización del nuevo contrato a licitar.

Cuarto.- Que en el plazo más breve posible se prepare el expediente para la licitación del nuevo contrato."

Vistas.- Las facturas emitidas por la empresa ATHLON Kudeaketa, S.L.:

Factura	Fecha exp. y registro	Importe	Descripción
20250000708	30/04/2025	40.783,50 €	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIO DE SOCORRISMO EN EL MES DE ABRIL
20250000709	30/04/2025	11.561,55 €	IMPARTICIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS EN EL MES DE ABRIL
20250000710	30/04/2025	677,60 €	SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MES DE ABRIL

Visto.- Que en las partidas del Estado de Gastos del Presupuesto 2025; 3420.227.010 “Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas”, 341.227.040 “Impartición de Cursos Deportivos” y 341.227.041 “JFZO Mugiment, existe dotación suficiente a nivel de vinculación.

Visto.- Que el pleno tiene delegada la aprobación de las facturas de su competencia en el alcalde mediante acuerdo adoptado en fecha 29 de octubre de 2024.

Visto.- Que mediante decreto de alcaldía número 58, de 9 de mayo de 2025, se procedió a la aprobación entre otras de las citadas facturas.

Teniendo en cuenta que se trata de facturas extrajudiciales de servicios adjudicados mediante una contratación extraordinaria, por seguridad jurídica, se propone su ratificación por el pleno.

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización interna celebrada el día 20 de mayo de 2025.

Visto.- el expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Ratificar el decreto de alcaldía número 58 de 9 de mayo de 2025 mediante el que se aprueban las siguientes facturas:

Factura	Fecha exp. y registro	Importe	Descripción
20250000708	30/04/2025	40.783,50 €	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIO DE SOCORRISMO EN EL MES DE ABRIL
20250000709	30/04/2025	11.561,55 €	IMPARTICIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS EN EL MES DE ABRIL
20250000710	30/04/2025	677,60 €	SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MES DE ABRIL

y el abono con cargo a las partidas 3420.227.010 “Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas”, 341.227.040 “Impartición de Cursos Deportivos” y 341.227.041 “JFZO Mugiment; aprobando el gasto que las mismas suponen.

4.2.- Servicio conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado.

Visto.- Que en el pleno ordinario celebrado el 27 de marzo de 2025 se acordó:

> **"Primero.-** Declarar de interés público y social, la continuidad en la prestación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGURAIN, mientras se saca a licitación el nuevo contrato.
>
> **Segundo.-** Aprobar un gasto de 83.058,68€ Iva incluido con cargo a la partida 171.227.010 "Mantenimiento de Zonas Verdes"
>
> **Tercero.-** Adjudicar a BASOA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. la prestación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGURAIN, por importe de: 11.440,59€/mes, más IVA (21%) total de 13.843,11€/mes y por el periodo que se iniciaría el 1 de abril de 2025, una vez resuelto el contrato vigente, y finalizará en cualquier caso a la formalización del nuevo contrato a licitar.
>
> **Cuarto.-** Que en el plazo más breve posible se prepare el expediente para la licitación del nuevo contrato."

Vista.- La factura emitida por la empresa Basoa Servicios Integrales, S.L.U.

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Descripción
20250000728	01/05/2025	05/05/2025	7.844,43 €	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO DEL 14 AL 30 DE ABRIL

Visto.- Que en la partida del estado de gastos del presupuesto 2025, 171.227.010 "Mantenimiento de Zonas Verdes" existe dotación suficiente a nivel de vinculación.

Visto.- Que el pleno tiene delegada la aprobación de las facturas de su competencia en el alcalde mediante acuerdo adoptado en fecha 29 de octubre de 2024.

Visto.- Que mediante decreto de alcaldía número 58, de 9 de mayo de 2025, se procedió a la aprobación entre otras de la citada factura.

Teniendo en cuenta que se trata de una factura extrajudicial de servicios adjudicados mediante una contratación extraordinaria, por seguridad jurídica, se propone su ratificación por el pleno.

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización interna celebrada el día 20 de mayo de 2025.

Visto.- el expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Ratificar el decreto de alcaldía número 58, de 9 de mayo de 202,5 mediante el que se aprueba la siguiente factura:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Descripción
20250000728	01/05/2025	05/05/2025	7.844,43 €	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO DEL 14 AL 30 DE ABRIL

y el abono con cargo a la partida 171.227.010 “Mantenimiento de Zonas Verdes” aprobando el gasto que la misma supone.

8.- KALEAK GARBITZEKO ZERBITZUAREN ESPEDIENTEA. BERMEA ITZULTZEA / EXPEDIENTE LIMPIEZA VIARIA. DEVOLUCIÓN GARANTÍA

Visto.- Que el Ayuntamiento de Agurain en pleno ordinario de fecha 26 de octubre de 2023 acordó:

1.- Resolver, por mutuo acuerdo de las partes, el contrato para la prestación de los “Servicios de limpieza viaria del Municipio de Agurain”, suscrito con la mercantil TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L., CIF B-209518101, en fecha 30 de setiembre de 2020, con efectos desde el día del inicio del contrato de la nueva adjudicación, dado que en la parte expositiva queda acreditado el interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato en los términos actuales.

2.- Autorizar y proceder a la devolución de la garantía por importe de 74.102,40 €, depositada por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. y suscrita por CaixaBank con número 9340.03.2124842-88 en el Registro Especial de Avales, una vez formalizado el nuevo contrato de prestación de los servicios de limpieza viaria y cumplidos las obligaciones contractuales.

Visto.- Que en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en la Cláusula 26. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE GARANTIA se establece en cuanto a la garantía que,

“En el plazo máximo de un mes desde que finalice la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción de esta.

Asimismo, se establece un plazo de un año, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fije como garantía a los efectos previstos en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Durante este plazo la empresa contratada será

responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista."

Visto.- Que en fecha 27 de febrero de 2025 se adjudicó el contrato de prestación de los servicios de limpieza viaria a la empresa Servicios Urbanos y de Limpieza y Acondicionamientos, S.L., formalizándose el día 9 de abril de 2025, e iniciando el servicio en fecha 8 de mayo de 2025.

Visto.- Que el servicio de limpieza viaria prestado por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L., finalizó el día 7 de mayo de 2025.

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización interna celebrada el día 20 de mayo de 2025.

- Se acuerda por unanimidad autorizar y proceder a la devolución de la garantía por importe de 74.102,40 €, depositada por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. y suscrita por CaixaBank con número 9340.03.2124842-88 en el Registro Especial de Avales, una vez transcurrido el plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- ZERBITZUAK EMATEAGATIKO ETA JARDUERAK EGITEAGATIKO PREZIO PUBLIKOAK ARAUTZEN DITUEN UDAL-ORDENANTZA. MUSIKA ESKOLA / ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. ESCUELA DE MÚSICA

Visto.- Que en sesión de pleno ordinario de 27 de marzo de 2025 se aprobó provisionalmente la modificación del epígrafe 9.1. Precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música, de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

Visto.- Que el expediente de modificación de la Ordenanza anteriormente indicada, ha sido sometido a información pública mediante publicación en el BOTHA nº 40 de 7 de abril de 2025 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Agurain durante el plazo de treinta días hábiles y que el plazo de exposición finalizo el 26 de mayo de 2025.

Visto.- Que el grupo municipal de EH Bildu el día 16 de mayo de 2025 presentó el siguiente escrito de alegaciones:

ALEGACIONES AL "EPÍGRAFE 9.1. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA" DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Por el grupo ehBildu de Agurain, se presentan en el periodo de información pública del EPÍGRAFE 9.1.: PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA de la

Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades, las siguientes alegaciones:

1/ En el apartado de bonificaciones donde se recogen los **"Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación"** se señala que **"el plazo para la presentación de solicitudes será de 3 meses, durante el periodo junio-septiembre de cada año y se restará a la cuota mensual"**, de lo que se deriva que las bonificaciones se aplican únicamente a la cuota y no a la matrícula, pero con el fin de establecerlo con más claridad, se **PROPONE**:

Previo al cuadro de bonificaciones por renta, modificar el apartado 3, quedando de la siguiente forma:

3.- Se establecerá la siguiente tabla de bonificaciones en la cuota mensual, en base a la renta y número de miembros de la unidad convivencial:

2/ En el apartado de **"CONDICIONES DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN",** se propone incluir un último párrafo que diga:

"Las personas que por su situación económico-financiera le impida de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento debiendo acreditar tal situación de conformidad con la normativa tributaria"

Visto.- Que el grupo municipal de EAJ-PNV el día 16 de mayo de 2025 presentó el siguiente escrito de alegaciones:

AL EQUIPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

"ESCRITO DE RECLAMACIONES-SUGERENCIAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, EPÍGRAFE 9.1 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA"

En sesión de Pleno Ordinario celebrado el pasado día 27 de marzo de 2025, este Ayuntamiento acordó con el voto favorable de EHBILDU, aprobar provisionalmente la modificación del epígrafe 9.1 Precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música, de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades.

EAJ/PNV votó en contra de dicho acuerdo, por entender que no se están defendiendo los intereses de las y los aguraindarras.

En fecha 7 de abril de 2025 se publicó el acuerdo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, advirtiendo que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Norma Foral reguladoras de las Haciendas Locales, se abría un plazo de exposición pública y audiencia de TREINTA DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOTHA,

a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Que, no estando conformes con el contenido de la modificación planteada y acordada al texto, como ya manifestamos en Pleno con nuestro voto en contra frente a dicho acuerdo, y haciendo uso de la potestad recogida en el párrafo anterior, venimos en tiempo y forma, a presentar escrito de reclamación-sugerencias, en base a las siguientes:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA: La primera de las alegaciones tiene que ver con la supresión de la condición de ***"personas empadronadas en Agurain"*** de entre los criterios que venían fijando prioridad en la valoración de las solicitudes y en el proceso de acceso, dentro del apartado "CONDICIONES DE ACCESO".
Entendemos que en supuestos de ***"numeros clausus"***, es decir, en aquéllos supuestos en los que exista más demanda que oferta, o lo que es lo mismo, más peticiones de matriculación del alumnado que plazas en la escuela de música, debe seguir rigiendo el criterio de priorizar a las personas empadronadas en Agurain, frente a las personas empadronadas en otros municipios.

Lo contrario supondría llegar al absurdo de que una persona empadronada en otro municipio, incluso personal docente de la propia escuela municipal de Agurain no empadronado (ha venido siendo habitual que el personal docente no empadronado sea a su vez alumno de la escuela), tenga preferencia en la enseñanza de un instrumento musical con respecto a una persona empadronada en el municipio, que quedaría fuera.

Y máxime cuando el déficit de la escuela de música es importante, por cuanto las cuotas a satisfacer por el alumnado no cubren, ni con mucho, todos los gastos, aún contando con la importante subvención recibida del Gobierno Vasco. La aportación de las cuotas del alumnado está muy lejos de llegar a cubrir el tercio legal del gasto de la escuela municipal de música, cuando estamos ante una tasa que debiera cubrir el déficit del servicio, tal y como refleja el propio informe de Secretaría-Intervención.

Según datos del último curso cerrado (2023-2024), la escuela municipal de música generó un déficit de **203.673,83 €**, y un aumento considerable del déficit con respecto al curso anterior, fundamentalmente derivado de una subida considerable de los gastos de personal que crecieron un 20% respecto a los del curso anterior, frente a similares ingresos.

Con el cambio de redacción previsto, cometemos la injusticia de cargar a la ciudadanía de Agurain con el pago, vía sus impuestos municipales, del déficit de un servicio que encima no prioriza su acceso al mismo.

A mayor abundamiento, el resto de municipios de la Lautada, SI mantienen bonificaciones y condiciones de acceso más favorables para las personas empadronadas en sus municipios, en lo que supone una clara situación de desventaja y discriminación para las personas empadronadas en Agurain.

A diferencia de lo sostenido por el Equipo de Gobierno, esta posibilidad, la de priorizar el acceso a las plazas de un servicio público municipal a las personas empadronadas en el municipio, es una posibilidad admitida en derecho.

Dar prioridad en el acceso a los servicios públicos municipales en supuestos de número limitado de plazas, garantizando en caso de plazas limitadas que los vecinos y vecinas del municipio puedan acceder a las mismas tiene base legal, y sobre ello se han pronunciado distintos órdenes administrativos.
Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local ***los vecinos tienen derecho a utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales***, y a acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables (apartado c), así como a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (apartado g).

Debe analizarse cómo actuar para garantizar el derecho de acceso de los vecinos y vecinas en caso de servicios limitados.

En similares términos a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi dispone en el artículo 43.e), entre ***los derechos de las personas vecinas de un municipio, el derecho a que se garantice el acceso de forma efectiva y en condiciones de igualdad*** a los servicios públicos y a los servicios privados de interés general, en los términos que determinan la propia ley y las correspondientes ordenanzas o reglamentos. Se fomentará especialmente el acceso y utilización de tales servicios municipales por personas, colectivos y grupos en situación de desventaja social o que objetivamente así lo requieran.

Respecto a la forma de gestionar los servicios públicos locales debe partirse del concepto de autonomía local definido en el artículo 3º de la Carta Europea de Autonomía Local que dispone que: *"Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes"*. La prestación de los servicios municipales es por tanto competencia y responsabilidad del Ayuntamiento, que deberá respetar el principio de no discriminación por razón de su residencia, ***pudiendo establecer diferencias en las condiciones de acceso que se encuentren objetivamente justificadas***. En estos términos, dispone el artículo 16.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ha incorporado, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior que: *"Los prestadores de servicios no podrán imponer a los destinatarios requisitos ni condiciones generales de acceso a los servicios que sean discriminatorios por razón de su nacionalidad o lugar de residencia , sin que ello menoscabe la* ***posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos****"* .

En este marco legal cabe preguntarse si es posible considerar justificado por criterios objetivos que en caso de la prestación de un servicio público municipal limitado se establezca de manera prioritaria satisfacer el derecho de las vecinas y vecinos a su utilización respecto a personas que no ostentan dicha vecindad.

Respecto a la preferencia en el acceso a los servicios se considera que cabría efectuar una interpretación favorable ***siempre que se justifique objetivamente que no es posible prestar el servicio a los/as vecinos/as y a los no vecinos/as por razones derivadas de las limitaciones o características del propio servicio de prestación no obligatoria***. Y ese supuesto objetivo es evidente cuando, como en el caso que nos ocupa, estamos hablando de ***"numeros clausus".*** En este sentido se pronuncian análisis doctrinales que entienden ajustado a la legalidad tal supuesto, como el contenido en el informe jurídico emitido en fecha 19 de mayo de 2014, por el Servicio de Asesoramiento Local de la Diputación de Valladolid, en relación en ese supuesto con la utilización de la piscina municipal, que concluye la legalidad de otorgar preferencia a los empadronados en el acceso a los servicios públicos, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: En relación con la preferencia de acceso.
El art. 30 RSCL dispone que las "Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación".
Esta potestad de organización de los servicios públicos viene reconocida también por la jurisprudencia, así las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1979, 26 de febrero de 1990 ó 18 de julio de 1997, entre otras, señalan que "el poder de organización del servicio público que corresponde al Ayuntamiento como órgano administrativo titular del servicio, según criterios de oportunidad y buena administración", ahora bien esta facultad no es absolutamente discrecional, pues se sujeta a algunas reglas que dispone la legislación.
Además, se ha de tener presente el art. 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante), que regula los derechos y deberes de los vecinos. A estos efectos la letra c) de este artículo 18, establece el derecho de los vecinos a utilizar, conforme a su naturaleza los servicios públicos municipales, y además conforme a la letra g) los vecinos son los únicos que pueden solicitar el establecimiento de los servicios públicos.
En la solicitud de informe del Ayuntamiento se hace referencia a la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, más conocida como "Directiva de Servicios" o "Directiva Bolkestein", no hay que olvidar que esta Directiva es objeto de transposición parcial a nuestro derecho a través de Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Ley aplicable directamente al caso que nos ocupa, a distinción de la Directiva. El art. 16.3 de esta Ley de libre acceso a las actividades y servicios establece: "Los prestadores de servicios no podrán imponer a los destinatarios requisitos ni condiciones generales de acceso a los servicios que sean discriminatorios por razón de su nacionalidad o lugar de residencia, sin que ello menoscabe la posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos". Esta Ley es aplicable a los servicios que prestan las administraciones públicas, y por tanto a los servicios prestados por las entidades locales, ya sean mediante formas de gestión directa o indirecta, siempre y cuando no se encuentren dentro de su art. 2.2.
En base a los fundamentos expuestos se puede concluir, a distinción del supuesto anterior, que la discriminación en el acceso por causas objetivas si está permitida, de acuerdo con el art.16.3 de la Ley sobre el libre acceso a las libertades y servicios "...posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos". La determinación de la preferencia en el acceso a los servicios públicos municipales entra dentro de la potestad de organización de los servicios, e implica la posibilidad de organizar el servicio según criterios de oportunidad, a pesar de la existencia de algún elemento reglado que se ha de respetar.
Se ha de recordar en este punto que, de acuerdo con el art. 25 de la LBRL, el Municipio presta servicios públicos dirigidos a satisfacer necesidades y aspiraciones de sus vecinos. El art. 18.1 c) de la LBRL establece el derecho de los vecinos a utilizar los servicios públicos municipales,

por lo que es claro que puede haber una preferencia de los vecinos respecto de los foráneos, entendiendo por aquellos, a tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la LBRL, los que estén inscritos en el padrón municipal. Si los Ayuntamientos prestan servicios públicos municipales para atender las demandas de sus vecinos, sólo una vez satisfecha ésta podrán extender la prestación a otras personas que no reúnan la condición de vecinos y ello para conseguir una mayor rentabilidad del servicio o para que sea lo menos deficitario posible. Por tanto, es posible establecer un plazo de inscripción previo para los empadronados, o abrir un único plazo en el que se de preferencia a los empadronados respecto de los foráneos. Será el reglamento regulador del servicio correspondiente el que determine esta prioridad en el acceso."

El informe basa su conclusión de legalidad de la preferencia de acceso a los servicios por parte de las personas empadronadas, ***entendiendo que dicha decisión forma parte de la potestad de organización de los servicios que ostenta el Ayuntamiento y que por tanto el reglamento regulador del servicio puede establecer una prioridad para las personas vecinas del municipio, y una vez satisfecha la demanda de éstas extender la prestación a otras personas no vecinas***.

CONCLUSIÓN.- Respecto a la preferencia en el acceso a los servicios, se considera que cabe efectuar una interpretación favorable a priorizar el acceso a las personas empadronadas en el municipio siempre que se justifique objetivamente que no es posible prestar el servicio a los mismos y a los/as no empadronados/as por razones derivadas de las limitaciones o características del propio servicio de prestación no obligatoria. En este sentido se pronuncian análisis doctrinales que hemos citado, que concluyen la legalidad de otorgar preferencia a las personas empadronadas en el acceso a los servicios públicos.

Lo que es perfectamente aplicable a la escuela de música de Agurain, que históricamente ha presentado mayor demanda que oferta en alguna de sus especialidades instrumentales. Por ese motivo, desde EAJ/PNV Agurain interesamos se modifique el apartado titulado ***"Valoración de las solicitudes y proceso de acceso"*** del apartado ***"CONDICIONES DE ACCESO"*** del epígrafe 9.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades, en el sentido de ***mantener la redacción actualmente vigente, dando prioridad a las personas solicitantes empadronadas en el municipio, sobre las no empadronadas, en aquellos supuestos de "NUMEROS CLAUSUS", garantizando que puedan acceder preferentemente a las mismas las personas empadronadas en el municipio.***

SEGUNDA: El apartado destinado a las ***"Bonificaciones"*** no queda nada claro en el texto propuesto. En el Pleno celebrado al efecto, desde el Equipo de Gobierno se trasladó a este grupo que las nuevas bonificaciones recogidas en la Ordenanza, por cierto, modificadas en el propio acto del Pleno, sólo se aplicarían a la parte del precio que se corresponde con la cuota mensual, no siendo de aplicación a la parte del precio correspondiente con la matrícula.

Sin embargo, de la lectura del texto definitivamente aprobado nada de esto se desprende, de lo que se deduce que la bonificación podría exigirse por parte del alumnado para ambos conceptos que configuran el precio, ***matrícula y cuota mensual***.

Por ese motivo, desde EAJ/PNV Agurain interesamos se aclare lo expuesto, incluyendo en el apartado titulado ***"Bonificaciones"*** del apartado ***"PRECIOS DEL SERVICIO"*** del epígrafe 9.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y

Realización de Actividades, un texto ***que, o bien recoja expresamente que las bonificaciones serán de aplicación a la parte del precio que se corresponde con la cuota mensual, sin afectar a la matrícula que será abonada por todo el alumnado por igual***, o en su caso, ***recoja expresamente que las bonificaciones serán de aplicación, tanto a la matrícula, como a la cuota mensual.***

Por todo cuanto ha quedado expuesto, solicitamos se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, y por formuladas reclamaciones-sugerencias al texto inicialmente aprobado del epígrafe 9.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades, defendiendo con ello los derechos de las y los aguraindarras, y en si virtud, se sirva incorporar al texto definitivo los dos aspectos interesados en el cuerpo de este escrito.

Visto.- los dictámenes emitidos en la Comisión Informativa de Organización Interna de fecha 29 de mayo de 2025, desestimando las alegaciones presentadas por EAJ-PNV y estimándose las presentadas por EAJ-PNV con respecto a las alegaciones presentadas por EAJ-PNV.

Visto.- que por la Secretaría se informa lo siguiente:

"El pleno del ayuntamiento de Agurain en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 27 de marzo de 2025, aprobó provisionalmente la modificación del epígrafe 9.1 "Precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música", de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

Y acordó someter el expediente de modificación de la Ordenanza anteriormente indicada, a información pública y audiencia a los/as interesados/as mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el BOTHA durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El anuncio fue publicado en el BOTHA nº 40 y en el tablón de anuncios de la web municipal en fecha 7 de abril de 2025.

Dentro del plazo de presentación de alegaciones que finalizó el 26 de mayo de 2025 se han presentado las siguientes:

- *Por el grupo municipal EAJ-PNV solicitan por una parte se modifique el apartado titulado " Valoración de las solicitudes y proceso de acceso" del apartado " Condiciones de Acceso" del epígrafe 9.1 de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, en el sentido de mantener la redacción actualmente vigente, dando prioridad a las personas solicitantes empadronadas en el municipio, sobre las no empadronadas, en aquellos supuestos de NUMERUS CLAUSUS", garantizando que puedan acceder preferentemente a las mismas las personas empadronadas en el municipio.*
  Y por otra solicitan aclaración en el apartado de "Bonificaciones", mediante la inclusión de un texto que, o bien recoja expresamente que las bonificaciones serán de aplicación a la parte del precio que se corresponde con la cuota mensual, sin afectar a la matrícula que será abonada por todo el alumnado por igual, o en su

caso, recoja expresamente que las bonificaciones serán de aplicación tanto a la matricula, como a la cuota mensual.

- *Por el grupo ehBildu de Agurain solicitan para mayor aclaración de que las bonificaciones solo de aplican a la cuota, la modificación del apartado 3, que se encuentra previo al cuadro de bonificaciones por renta, y que se quede con la siguiente redacción: "Se establecerá la siguiente tabla de bonificaciones en la cuota mensual, en base a la renta y número de miembros de la unidad convivencial:"*
  Y por otra solicitan la inclusión en el apartado de "Condiciones de pago y Procedimiento de Matriculación" un último párrafo que diga:
  "Las personas que por su situación económico-financiera le impida de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento debiendo acreditar tal situación de conformidad con la normativa tributaria"

INFORME

En cuanto a la posibilidad de priorizar el acceso al servicio de la escuela de música a las personas empadronadas en el Municipio, hay señalar que el empadronamiento es una obligación que viene impuesta por ley y así lo señala el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local,

"Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio.

Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio.

La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón."

El servicio de la escuela municipal de música es un servicio de prestación no obligatoria para el Ayuntamiento de Agurain, y de recepción voluntaria para las personas usuarias, previo abono del correspondiente precio público.

Los precios públicos vienen regulados en la Norma Foral de Haciendas Locales de Alava, que en su artículo 46 señala que;

Los Municipios del Territorio Histórico de Álava previo acuerdo corporativo y en el marco de esta normativa podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del Municipio, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B), del artículo 23.1 de esta Norma Foral.

El artículo 48 de dicha norma foral regula las obligadas y obligados al pago, señalando que,

Estarán obligadas y obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Y el artículo 49 señala en cuanto a la cuantía a abonar que,

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. ***Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Municipio podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior****. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere."*

Por otra parte, el artículo 14 de la Constitución española establece que,

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En cuanto a la diferenciación de trato en el abono de tasas por el uso de instalaciones municipales, la sentencia del TS de 20 de julio de 2023, concluyo que el mero empadronamiento en un municipio no puede ser un criterio objetivo para justificar una diferencia de trato en el abono de tasas por el uso de instalaciones municipales. Este fallo se basa en el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española de 1.978 y en la jurisprudencia existente que considera discriminatorio cualquier trato desigual no justificado por ***criterios objetivos y razonables.*** *Se entiende que aunque la sentencia se refiere a tasas, sus principios y razonamientos son igualmente aplicables a los precios públicos, pues ambas contraprestaciones deben respetar el principio de igualdad y no discriminación, sin perjuicio de que tal y como señala el propio artículo 49 de la Norma Foral de Haciendas Locales de Alava procede la modulación de las cuotas a satisfacer en atención a la capacidad económica de las personas obligadas (que no tiene ninguna relación con el empadronamiento)*

Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Constitución Española establece el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier tipo de discriminación, se entiende que este principio es de aplicación general en todas las actuaciones de la administración pública, incluida, por tanto en la demanda de actividades que organiza el ayuntamiento.

La justificación de cualquier diferencia de trato debe basarse en criterios objetivos y razonables, como la capacidad económica de las personas usuarias, pero no del empadronamiento que no guardan relación directa con la naturaleza del servicio prestado. Se entiende que el principio de igualdad entronca con la generalidad y las diferencias no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento."

- Sometida a votación las alegaciones presentadas por el grupo EAJ-PNV:

*Se acuerda por mayoría absoluta desestimar las alegaciones presentada por EAJ-PNV al epígrafe 9.1. Precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música, de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades

- Sometida votación las alegaciones presentadas por EH Bildu:

* Se acuerda por unanimidad aprobar las alegaciones presentadas por EH Bildu al epígrafe 9.1. Precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música, de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

Una vez votadas las alegaciones e incluidas en el texto de la ordenanza las alegaciones estimadas, se procede a votar la aprobación definitiva del texto:

- Se acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación:

I.- Aprobar definitivamentela modificación del epígrafe 9.1. Precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música, de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, quedando de la siguiente forma:

EPIGRAFE 9.1.: PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Para una mayor información sobre el servicio prestado por la Escuela de Música pública "Agurain" consúltese el Reglamento de Régimen Interno.

DESCRIPCION DEL SERVICIO

La Escuela de Música Pública de Agurain, autorizada por el Departamento de Educación, del Gobierno Vasco, tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica en música dirigida a personas aficionadas de cualquier edad, sin perjuicio de su función de orientación y preparación para los estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

En este sentido, ofrece una única opción de enseñanza en atención a sus objetivos y contenidos.
Esta opción se estructura en los niveles 1, 2 y 3 a que se refiere el Decreto 64/2024 de 21 de mayo:

- Nivel 1 o de contacto (de 4 a 7 años). No habrá nivel de competencia. Su duración

será de 4 cursos.

- Nivel 2 o de iniciación (a partir de 8 años). La competencia a conseguir será la establecida en el proyecto educativo del centro. Su duración será de 6 cursos.

- Nivel 3 o de afianzamiento. La competencia por conseguir será la establecida en el proyecto educativo del centro o, en su defecto, a la del alumnado que adquiera un nivel de independencia con el instrumento o la voz que le permita desenvolverse en conjuntos instrumentales o vocales. Su duración será de 6 cursos.

MATERIAS y CURSOS CORRESPONDIENTES

- Nivel 1.
- Lenguaje Musical.
- Canto Solista.
- Especialidad Instrumental: a establecer por el ayuntamiento en cada curso escolar: violín, viola, violoncelo, trompeta, trombón, bombardino y tuba, flauta travesera, clarinete, saxofón, percusión, piano, órgano, acordeón, guitarra, trikitixa, txistu, alboka, dulzaina, guitarra eléctrica y bajo eléctrico.
- Conjunto Instrumental
- Conjunto Vocal.
- Combos.
- Armonía Moderna.
- Taller +65.
- Preparación para la prueba de acceso al Conservatorio.
- Aquellas otras especialidades que sean autorizadas por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Así mismo se podrán impartir talleres, que el Ayuntamiento acuerde para cada curso.

Cursos Lenguaje Musical.

El alumnado menor de 18 años realizará 4 cursos de lenguaje musical obligatorios salvo aquel que acredite conocimientos previos equiparables a los 4 cursos de lenguaje musical en la Escuela de Música.

El alumnado mayor de 18 años, enmarcado en la modalidad específica según lo recogido en el Reglamento de Régimen Interno, realizará 2 cursos de lenguaje musical obligatorios salvo aquel que acredite conocimientos previos equiparables a los 2 cursos de lenguaje musical en la Escuela de Música.

Para el curso actual se establece una dedicación de 30 minutos semanales/estudiante.

CESION DE INSTRUMENTOS

El aprendizaje de un instrumento requiere una práctica diaria, para la que es necesaria la disponibilidad de un instrumento. En caso de no disponer de instrumento propio, será responsabilidad del alumnado encontrar una alternativa para practicar.

Sin embargo, la cesión de uso de material instrumental propiedad de la Escuela de Música tendrá como único objeto facilitar el estudio personal del alumnado matriculado en la Escuela de Música durante el primer curso de formación. Transcurrido este tiempo se entenderá que, si la persona sigue con sus estudios, deberá adquirir un instrumento en propiedad.

No obstante, la Escuela de Música dispone en propiedad de un número de instrumentos concretos, los cuales podrá ceder en uso a domicilio, mediante un convenio de cesión con las siguientes especificaciones:

- La duración de esta cesión, aprobada por El Consejo Escolar de la Escuela de Música, será de un curso con posibilidad de prórroga a tantos cursos como disponibilidad de instrumentos haya. Cada curso conlleva el pago de una cuota anual señalada en el cuadro correspondiente.
- El alumnado que esté participando en un conjunto instrumental de la Escuela de Música o complementario a la misma tendrá prioridad a la hora de asignación de instrumentos. Todo ello resaltando que la Escuela de Música, en caso de no disponer de instrumentos, no estará obligada a compra alguna. Asimismo, los instrumentos propiedad de la Escuela que fueren utilizados por el alumnado que esté participando en alguno de los conjuntos (Banda de Música, Lautada orquestra, etc..) podrán ser objeto de una cesión por mayor período de tiempo, siempre en función de la disponibilidad de instrumentos y tras previo acuerdo del Consejo Escolar de la Escuela de Música.
- En el supuesto de disponer de más instrumentos una vez asignado al alumnado referido en el apartado anterior, priorizará personas empadronadas y, posteriormente, en caso de seguir disponiendo realizará sorteo.
- En el caso de minoría de edad del alumnado, las personas legales a su cargo se comprometen a cuidar y mantener en perfecto estado el material instrumental cedido, así como a responder económicamente del coste de la reparación de todo desperfecto que se ocasione a dicho material. En caso contrario la persona perderá el derecho a la cesión, al tiempo que estará obligada al pago de su reparación, que será realizada por el Ayuntamiento con posterior repercusión del gasto.
- Igualmente, correrán por cuenta del alumnado que tuvieren cedido algún instrumento la compra de lengüetas y demás materiales fungibles de uso propio.

Cuadro de cuotas de cesión de instrumentos.

CESIÓN DE INSTRUMENTOS	
Única cuota	50€

DURACION DE CLASES SEGÚN MATERIAS:

- **Nivel 1 o de contacto.** En todo el nivel 1 habrá una sola línea por edad.

  Grupos de 4 y 5 años. Número máximo de estudiantes/grupo: 12 y un mínimo de 6 estudiantes/grupo. Una hora semanal/grupo en dos clases de 30 minutos.

  Grupo de 6 años. Número máximo de estudiantes /grupo: 14 y un mínimo de 6 estudiantes/grupo. Una hora 30 minutos semanales/grupo en dos clases de 45 minutos.

  Grupo de 7 años. Número máximo de estudiantes /grupo: 14 y un mínimo de 6 estudiantes/grupo. Una hora 30 minutos semanales/grupo en dos clases de 45 minutos. El alumnado recibirá clases en forma de talleres de los instrumentos que se imparten en la Escuela de Música para poder elegir con más información el instrumento a estudiar en el nivel 2.

* En el caso de que no se llegue al mínimo de estudiantes grupo, se valorará en el consejo escolar la opción de juntar dos grupos.

- **Lenguaje Musical.**

Todos los cursos de lenguaje musical contemplados (1º, 2º, 3º y 4º) se impartirán en grupos máximos de 20 personas y mínimos de 6 personas; con una duración semanal máxima de 90 minutos. Los grupos se podrán reestructurar posteriormente, en cuanto al número de estudiantes y duración de las clases, cuando el número de estudiantes que los formen, bien por exceso, bien por defecto, impidan un correcto proceso de aprendizaje. En cualquier caso, esta reestructuración, y de forma justificada, no podrá ser inferior de 4 personas.

Enseñanza principal, de instrumento o canto.

Para la enseñanza principal de instrumento o canto se establece una dedicación máxima de 30 minutos semanales/estudiante.

Las clases serán por definición colectiva o compartida en al menos la mitad de las sesiones, aunque por razones organizativas (imposibilidad manifiesta de formar grupo por la diferencia de nivel, aptitud o interés del alumnado o la disponibilidad horaria del mismo) puede tener la atención individual carácter predominante.

Enseñanza de conjuntos (instrumentales o vocales) y combos.

La duración de las clases destinadas a conjuntos se establecerá en función de los objetivos perseguidos, pero, en general, oscilarán entre una dedicación mínima de 30 minutos y máxima de 60 minutos semanales por conjunto. Podría acordarse, de forma justificada y a propuesta del Consejo Escolar, si tuviere aprobación de la Presidencia de la Escuela de Música, un aumento de los 60 minutos semanales por conjunto siempre que por su número de

participantes necesitara una duración mayor.

- **Enseñanzas complementarias.**

Los tiempos de enseñanzas complementarias, sean de carácter puntual y temporal (cursillos, talleres, etc.) o permanente, se establecerán por la Escuela de Música en función de los objetivos propuestos.

ASISTENCIA DEL ALUMNADO

El alumnado acreditará el aprovechamiento adecuado a la dedicación horaria recibida en el centro, pudiendo, de lo contrario, ser excluido de la Escuela de Música por los mecanismos que el Reglamento de Régimen Interno contempla.

Las personas que cometan 6 o más faltas de asistencia en instrumento o conjunto a lo largo del curso escolar, salvo las faltas de asistencia por enfermedad o causa justificada, serán dados de baja en la Escuela de Música.

CONDICIONES DE ACCESO

- La edad mínima para el acceso a la Escuela de Música se establece en cuatro años.

- Todo el alumnado antiguo o nuevo sin excepción, deberá cumplimentar la solicitud de inscripción para el curso a realizar siguiendo el procedimiento establecido en las normas de matriculación.

- Estar al corriente del pago de las cuotas derivadas de la prestación del servicio en cursos anteriores.

- Si alguna persona matriculada tuviese cualquier necesidad educativa especial deberá notificarlo a la Escuela de Música antes de matricularse no siendo responsabilidad de la Escuela en el caso de no haberse comunicado esta necesidad.

Valoración de las solicitudes y proceso de acceso.

Teniendo en cuenta que el número de plazas por asignatura es limitado, la selección del alumnado de la Escuela de Música se realizará de la siguiente manera:

- Las personas matriculadas en cursos anteriores tendrán preferencia en relación a los nuevos solicitantes. También tendrá preferencia el alumnado de último curso de Nivel 1 (7 años) siempre que hubiere plazas libres en el curso siguiente en el instrumento elegido, en cuyo caso tendrá reserva de plaza.

- Se dará prioridad en la adjudicación de plazas al alumnado que curse Lenguaje Musical el curso anterior sin instrumento, así como aquél que lo haga sólo en alguno de los conjuntos instrumentales de la escuela y sin tener matricula en

instrumento.

En caso de que el número de solicitantes nuevos sea mayor que el número de plazas disponibles, se realizará por sorteo para establecer el orden de prioridad (las normas de este sorteo se explican en el apartado "condiciones de pago y normas de matriculación" en su punto 2):

CALENDARIO Y HORARIOS

- La Escuela de Música iniciará el curso según calendario escolar que se pondrá en conocimiento oportunamente.
- El horario de la Escuela de Música respetará los horarios laborales marcados por el calendario aprobado a principios de cada curso debiendo informar a Dirección cuando este calendario, sea por la causa que fuere, vaya a ser modificado tanto de forma puntual como permanentemente.
- Los horarios de otra actividad cualquiera, sea lúdica, deportiva, formativa u otras, deberán postergarse al ofrecido por la Escuela de Música. De ser coincidentes, la Escuela de Música no tendrá obligación de ofrecer al alumnado un horario alternativo.
- En el mes de junio el profesorado convocará al alumnado para proceder a la elección de los horarios de las clases.
- El horario de la Escuela de Música respetará exclusivamente los horarios de trabajo o de los centros de régimen general o universitario.

PRECIOS DEL SERVICIO

Precios generales:

ASIGNATURA	Matrícula	Cuota mensual
Nivel 1	90€	40€
Lenguaje musical	90€	40€
Instrumento	90€	44€
Armonía moderna	90€	40€
Conjunto instrumental o combo		7€
Conjunto vocal		7€
Canto solista	90€	44€
Enseñanza reforzada	150€	44€
Taller + 65	90€	44€

Bonificaciones:

1.- Las unidades familiares, además gozarán de las siguientes bonificaciones:

- Cuando de la unidad familiar se hallen matriculadas en la Escuela de Música, 2

personas obtendrán un descuento del 5 por ciento en la cuota de matriculación de la segunda persona.

• Cuando de la unidad familiar se hallen matriculadas en la Escuela de Música 3 personas, el descuento será del 10 por ciento de la cuota de matrícula de la tercera persona.

• Cuando de la unidad familiar se hallen matriculadas en la Escuela de Música 4 personas o más el descuento será del 15 por ciento de la cuota de matrícula de la cuarta persona y siguientes.

2.- Se establecerá la siguiente tabla de bonificaciones en la cuota mensual, en base a la renta y número de miembros de la unidad convivencial:

	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
Nº miembros unidad convivencial	Menos de SMI (hasta 15.876,00 €)	Renta superior a SMI hasta 1,5xSMI (de 15.876,00€ a 23.814,00 €)	Renta superior a 1,5xSMI hasta 2,5xSMI (de 23.814,00 € a 39.690 €)	Renta superior a 2,5xSMI hasta 3,5xSMI (de 39.690,00 € a 63.504 €)	Renta superior a 3,5xSMI hasta 4,5xSMI (de 63.504 € a 71.442 €)	Renta superior a 4,5xSMI (a partir de 71.442 €)
1	75%	50%	45%	40%	20%	0%
2	80%	55%	50%	45%	30%	0%
3	90%	60%	50%	50%	40%	0%
4	90%	75%	55%	50%	50%	20%
5 o más	95%	85%	55%	55%	50%	30%

“Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la Norma foral 33/2013 de 27 de noviembre.”

Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación.

- Fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar, y en el caso de no estar obligado a realizar dicha declaración, deberá presentar certificado emitido por Hacienda de los ingresos percibidos durante el año anterior.

- El plazo para la presentación de solicitudes será de 3 meses, durante el período junio-septiembre de cada año y se restará a la cuota mensual.

Esta bonificación será compatible con el resto de bonificaciones contempladas en este artículo.

CONDICIONES DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE MATRICULACION

El precio de la matrícula, que es personal e intransferible, se abonará de la siguiente forma:

1.- Alumnado matriculado en el curso anterior (excepto 4º curso de nivel 1):

Fechas y procedimiento de matriculación:

1.1.- Las fechas se harán públicas a principios de mayo a través de la publicación de las mismas en la página web del Ayuntamiento de Agurain y en el propio Tablón de anuncios de la Escuela de Música.
El alumnado deberá remitir la inscripción online junto con el justificante de abono de la matrícula. Las solicitudes de inscripción deberán ser realizadas de forma telemática. No obstante, la Escuela de Música pondrá horarios concretos para su realización en la propia Escuela para las personas que lo deseen y que no puedan realizarla telemáticamente. Si no se realiza la matrícula correctamente dentro del periodo marcado el alumnado perderá el derecho a la reserva.

1.2.- El alumnado que no desee continuar en el curso objeto de matriculación deberá comunicarlo por escrito durante el período de matriculación a través de un correo electrónico a la escuela.

1.3.- El alumnado del curso anterior que desee hacer alguna asignatura nueva deberán hacerlo constar en la hoja de matrícula automática on-line y para esa asignatura nueva serán tenidos en cuenta como nuevo alumnado.

2.- Alumnado matriculado en el curso anterior en 4º curso de nivel 1:

Fechas y procedimiento de matriculación:

2.1.- Las fechas se harán públicas a principios de mayo a través de la publicación de las mismas en la página web del Ayuntamiento de Agurain y en el propio Tablón de anuncios de la Escuela de Música. Se realizará de forma telemática o entregando el impreso que se le requiera por parte de la Escuela de Música con las tres opciones para elegir instrumento.

2.2.- Finalizado el plazo de matriculación, se hará sorteo sacando una letra del abecedario para establecer el orden para elegir especialidad instrumental y otro sorteo sacando otra letra para la confección de las listas de espera de la Escuela de Música para el curso objeto de matriculación. Ese mismo día, que se hará público en la Escuela de Música, en la Sala de espera de la Escuela de Música, el alumnado de nivel 1 de 7 años elegirá instrumento según preferencia señalada.

2.3.- Posteriormente el alumnado procederá al pago de la matrícula para formalizar la misma. Si no se realiza la matrícula correctamente dentro de estas fechas alumno o alumna perderá el derecho a la reserva de plaza.

3.- Nuevo alumnado.

Fechas y procedimiento de matriculación:

3.1.- Las fechas se harán públicas a principios de mayo a través de la publicación de las mismas en la página web del Ayuntamiento de Agurain y en el propio Tablón de anuncios de la Escuela de Música.
En esta primera parte de la prematricula el alumnado deberá remitir la preinscripción online. Las solicitudes de inscripción deberán ser realizadas de forma telemática. No obstante, la Escuela de Música pondrá horarios concretos para su realización en la propia Escuela para quien lo desee y no pueda realizarla telemáticamente.

3.2.- Finalizado el plazo de prematriculación se publicarán las listas con alumnado admitido y listas de espera.

3.3.- Periodo de reclamación: Finalizado el plazo de prematriculación y publicadas las listas de personas admitidas y excluidas, la Escuela de Música iniciará los plazos de reclamación, y que se pondrán en conocimiento oportunamente.

3.4.- Resueltas las reclamaciones las personas que hayan sido admitidas procederán al pago y presentación de la justificación de la matrícula en el plazo que establezca el ayuntamiento. En el caso de no presentar la justificación a tiempo, el alumnado perderá la plaza.

Las personas que por su situación económico-financiera le impida de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento debiendo acreditar tal situación de conformidad con la normativa tributaria.

IMPRESOS Y CUMPLIMENTACIONES

Las personas interesadas podrán requerir el envío del enlace de solicitud de las inscripciones online en la propia Escuela de Música, calle Zapatari 33, de lunes a jueves o descargárselos de la página web del Ayuntamiento de Agurain (www.agurain.eus).

Una vez cumplimentada la solicitud, se enviará, exclusivamente de forma online, en las fechas y horarios indicados.

DEVOLUCIONES DE MATRICULA Y/O CUOTAS Y BAJAS

Devoluciones.

Se devolverá la matrícula, una vez realizada la misma, y antes de iniciar el curso, en el caso de aquellas personas que, habiendo realizado la matrícula en la Escuela de Música, sean admitidas, tras superar una prueba de acceso, en un Conservatorio Profesional o Superior en el curso al que se hayan prematriculado, y lo certifiquen documentalmente. Así mismo, en caso de que el alumnado no pueda iniciar el curso debido a cambios de

horario efectuados por el personal de la escuela de música.

Las cuotas mensuales, independientemente de la fecha de incorporación del alumnado en la Escuela de Música, serán las establecidas con carácter general y sin prorrateo alguno.

Si el alumnado no recibiese el 75% de las clases de un mes por baja del profesorado, no se le cobrará la cuota de ese mes.

La falta de asistencia a clase, cualquiera que sea el motivo, incluso justificado, no generará derecho a reducción y/o devolución alguna.

Bajas

El alumnado que cause baja en la escuela abonará la totalidad de las mensualidades que quedaren pendientes hasta la finalización del curso, salvo por causa de enfermedad o por motivos médicos debidamente justificados documentalmente.

En caso de producirse una baja, y si la disciplina tuviese plaza y ésta lo fuera a partir de enero del año en curso, el importe de la matrícula a satisfacer por la nueva persona interesada será del 75% del precio aprobado. De producirse el alta antes de esa fecha, la nueva persona interesada deberá abonar la totalidad de matrícula y de las cuotas a partir de la fecha de acceso a la plaza.

SOLICITUDES

La omisión o falsedad de los datos que se hagan constar en la solicitud dará lugar a la declaración de nulidad de la misma.

ELECCION DE HORARIOS

En la segunda quincena de junio el profesorado convocará al alumnado para proceder a la elección de horarios.

2/ Publicar en el BOTHA, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

10.- MOZIOA: "DENON TRENA" MUGIKORTASUNERAKO ETA GARRAIORAKO TREN ALTERNATIBA / MOCIÓN: "DENON TRENA" UN TREN PARA TODOS Y TODAS, ALTERNATIVA FERROVIARIA PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Vista.- La moción presentada el día 12 de mayo de 2025 por EH Bildu "Denon trena" Un tren para todos y todas, alternativa ferroviaria para la movilidad y el transporte de mercancías, que dice lo siguiente:

“DENON TRENA”, UN TREN PARA TODOS Y TODAS, ALTERNATIVA FERROVIARIA PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

-MOZIOA-

En los últimos meses uno de los ejes principales del debate político está siendo por dónde y cómo va a discurrir el Tren de Alta Velocidad por nuestras comarcas, sin tener en cuenta a las instituciones locales, a los agentes y a todas las demás variables del modelo de transporte y movilidad ferroviaria, y cerrando de par en par las puertas a opiniones y proyectos alternativos sensatos.

Por encima del modelo único y uniforme de movilidad y transporte ferroviario, sin embargo, existe una alternativa que permite a los ciudadanos el tren de cercanías, el servicio rápido y el transporte de mercancías. Los nuevos tiempos requieren nuevas soluciones y la modernización del actual corredor ferroviario entre Miranda y Pamplona es una oportunidad adecuada y razonable para responder de forma útil, sostenible, rápida y rentable a los retos actuales. La alternativa se basa en el transporte y la movilidad que, desde la responsabilidad, garantice la cohesión territorial, protegiendo el entorno y aportando un beneficio social y económico para la ciudadanía.

Para atender las necesidades de nuestras comarcas se necesita un tren útil que dé servicio a la gente, conectando pueblos y ciudades y dando servicio a los polígonos industriales. Además, es necesaria una alternativa sostenible y rápida en nuestro territorio que evite duplicidades sin generar nuevas cicatrices. Y, por último, hace falta una alternativa rentable, con un ahorro de 500 millones de euros en el trayecto entre Vitoria-Gasteiz y Pamplona.

En definitiva, la modernización del actual corredor permite unir las capitales en tiempos competitivos y disponer de un tren público y social de calidad con paradas locales y paradas renovadas.

Por el contrario, una nueva plataforma del Tren de Alta Velocidad solo conectaría las capitales, marginando totalmente a los pueblos, y no podría transportar mercancías, causando grandes daños medioambientales en nuestro territorio y suponiendo un derroche de dinero tremendo.

Esta iniciativa está basada en el estudio de la plataforma ciudadana a favor de un Tren Público y Social de Álava y Navarra a través de un crowfunding en 2022. Los autores de este estudio lo han presentado en todas las instituciones de la CAV y Navarra y, de la mano de las entidades locales del corredor, se presentó también en el Congreso de Madrid en junio de 2022.

Por todo ello, el Grupo municipal de EH Bildu Agurain presenta la siguiente moción para su debate y aprobación en Pleno:

1.- El Ayuntamiento de Agurain reclama un estudio alternativo al modelo ferroviario que garantice la cohesión territorial, respete el medio ambiente y posibilite la viabilidad económica, con la modernización de la red ferroviaria, el impulso del transporte de mercancías por ferrocarril, basado en la mejora de las conexiones y frecuencias con las estaciones de nuestros pueblos y comarcas.

2.- El Ayuntamiento de Agurain solicita al Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda

Urbana que considere esta ALTERNATIVA como una aportación constructiva al modelo de movilidad, como instrumento para responder de forma eficaz a las necesidades de movilidad y transporte existentes.

3.- El Ayuntamiento de Agurain solicita al Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda Urbana que ponga los medios necesarios para poder analizar esta ALTERNATIVA con todas las garantías técnicas necesarias.

4.- El Ayuntamiento de Agurain solicita a todas las instituciones competentes la información, el debate social y la opinión de los ciudadanos y agentes para definir el modelo de transporte y movilidad que afecta a nuestra comarca.

5.- El Ayuntamiento de Agurain comunicará este acuerdo al Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, al Departamento de Movilidad Sostenible de la CAPV y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

6.- El Ayuntamiento de Agurain comunicará este acuerdo a la ciudadanía y a los medios de comunicación.

En Agurain, a 12 de mayo de 2025

"DENON TRENA", MUGIKORTASUNERAKO ETA GARRAIORAKO TREN ALTERNATIBA

-MOZIOA-

Azken hilabeteotan Abiadura Handiko Trenak gure eskualdeak nondik eta noiz zeharkatuko dituen izaten ari da eztabaida politikoaren ardatz nagusienetariko bat, tokian tokiko erakundeak, eragileak eta tren garraioaren eta mugikortasunaren ereduari dagozkion gainerako aldagai guztiak aintzat hartu gabe, eta iritzi eta proiektu alternatibo zentzudunei ateak parez pare itxiz.

Mugikortasunari eta tren garraioari dagokion eredu bakarraren eta uniformearen gainetik, ordea, badago herritarrentzat aldiriko trena zerbitzu azkarra eta merkantzíak garraiatzeko ahalbidetzen duen alternatibarik. Garai berriek konponbide berriak behar dituzte, eta Miranda eta Iruña arteko egungo trenbide korridorea modernizatzea gaur egungo erronkei modu erabilgarrian, jasangarrian, azkarrean eta errentagarrian erantzuteko aukera egokia eta zentzuzkoa da. Arduraz jokatuz, lurralde kohesioa bermatuko duen garraio eta mugikortasuna da alternatibaren funtsa, ingurunea babestuz eta herritarrontzat onura sozial eta ekonomikoa ekarriz.

Gure eskualdeetako beharrei erantzuteko jendeari zerbitzua ematen dion tren erabilgarria behar da, herriak eta hiriak lotuz eta industrialdeei zerbitzua emanez. Horrez gain, orbain berririk sortu gabe bikoizketak saihesten dituen alternatiba jasangarria eta azkarra behar da gure lurraldean. Eta azkenik, alternatiba errentagarria behar da, Gasteiz eta Iruñea arteko ibilbidean 500 milioi euro aurreztuz.

Finean, egungo korridorea modernizatzeak denbora lehiakorretan hiriburuak elkartzeaz gain, tokian toki geralekuak eta geltoki berrituak izango dituen kalitatezko tren publiko eta soziala izatea ahalbidetzen du.

Aitzitik, Abiadura Handiko Trenaren plataforma berri batek hiriburuak baino ez lituzke lotuko, herriak erabat baztertuz, eta ezingo luke merkantziarik garraiatu, gure eskualdeetan ingurumen kalte handiak eraginez eta diru xahuketa izugarria suposatuz.

Ekimen hau, 2022an Araba eta Nafarroako Tren Publiko eta Sozial baten aldeko plataforma herritarrek crowfunding baten bitartez abiatutako azterlanean oinarrituta dago. Azterlan horren egileek EAEko zein Nafarroako instituzio guztietan aurkeztu dute eta korridoreko toki erakundeen eskutik Madrilgo Kongresuan ere aurkeztu zen 2022ko ekainean.

Horregatik guztiagatik, Aguraingo EH Bildu Udal Taldeak mozio hau aurkezten du Osoko Bilkuran eztabaidatu eta onartu dadin:

1.- Aguraingo Udalak lurralde kohesioa bermatu, ingurumena errespetatu eta bideragarritasun ekonomikoa ahalbidetuko duen tren ereduaren alternatiba aztertzea eskatzen du, beti ere, trenbide-sarea modernizatzea, tren bidezko salgaien garraioa bultzatzea, gure herrietako eta eskualdeetako geltokiekiko konexioak eta maiztasunak hobetzea oinarri izanik.

2.- Aguraingo Udalak ALTERNATIBA hau mugikortasun ereduaren gaineko ekarpen eraikitzailetzat har dezala eskatzen dio Garraio, Mugikortasun eta Hiri Agenda Ministerioari, egungo mugikortasun eta garraio beharrei modu eraginkorrean erantzuteko tresna moduan.

3.- Aguraingo Udalak ALTERNATIBA hau behar diren berme tekniko guztiekin aztertu ahal izateko baliabideak jar ditzan eskatzen dio Garraio, Mugikortasun eta Hiri Agenda Ministerioari.

4.- Aguraingo Udalak herritarrei eta eragileei informazioa bideratzea, eztabaida soziala bultzatzea eta haien iritzia jasotzea eskatzen die eskumena duten instituzio guztiei, gure eskualdeari eragiten dion garraio eta mugikortasun eredua zehazteko asmoz.

5.- Aguraingo Udalak akordio hau Nafarroako Gobernuko Lurralde Kohesiorako Departamentuari, EAEko Mugikortasun Jasangarriaren saila eta Garraio, Mugikortasun eta Hiri Agenda Ministerioari jakinaraziko die.

6.- Aguraingo Udalak akordio hau herritarrei eta hedabideei jakinaraziko die.

Agurainen, 2025eko maiatzaren 12an

Vista.- La enmienda de sustitución presentada por EAJ-PNV EL 26 de mayo de 2025 a la moción presentada por EH Bildu “Denon trena” Un tren para todos y todas, alternativa ferroviaria para la movilidad y el transporte de mercancías, que dice lo siguiente:

ORDEZKATZE ZUZENKETA, “Denon Trena, Mugikortasuneko eta Garraiorako Tren alternatibari” buruz, EH Bilduk aurkeztutako Mozioa.	**ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Moción presentada por EH Bildu sobre “Un Tren para todos y todas. Alternativa de tren para movilidad y transporte.**

1. Aguraingo Udalak Espainiako Gobernuari eskatzen dio beharrezkoak diren azterlan guztiak amaitu eta, ondorioz, Euskal Y-a Iruñarekin lotzeko aukeratutako trazadurari buruzko erabakia har dezala.

2. Aguraingo Udalak Espainiako Gobernuari eskatzen dio ebayz ditzala Aguraingo Udalak 2018ko martxoaren 2an Kantauri-Mediterraneo trenbide korredoreko Iruña-Euskal "Y" lotura tarteko proiektuaren informazio-azterlanaren "V" trazadurari aurkeztutako alegazioak.

3. Aguraingo Udala nabarmendu eta balioetsi egiten du Eusko Jaurlaritzak eta Espainiako Gobernuak Euskadiko aldirietako zerbitzua transferitzeko sinatutako akordioa.

4. Aguraingo Udala Eusko Jaurlaritzari eskatzen dio lanean jarrai dezala zerbitzu hori beharrezko bermeekin eskaintzeko.

Agurain, 2025ko maiatzaren 26an

1. El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno de España a finalizar cuantos estudios fueren necesarios, y a adoptar en consecuencia la decisión en cuanto al trazado elegido para la conexión de la "Y" Vasca con Pamplona.

2. El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno de España a resolver las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Agurain en fecha 2 de marzo de 2018, en relación con el trazado "V" del "Estudio Informativo del proyecto del corredor ferroviario Cantábrico-Mediterráneo. Tramo Pamplona-Conexión "Y" Vasca".

3. El Ayuntamiento de Agurain destaca y pone en valor el acuerdo de transferencia del servicio de cercanías de Euskadi suscrito entre el Gobierno Vasco y el Gobierno de España.

4. El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno Vasco a seguir trabajando para ofrecer este servicio con las garantías necesarias.

Agurain/Salvatierra, 26 de mayo de 2025

- Sometida a votación la enmienda presentada por el grupo EAJ-PNV:

*Se acuerda por mayoría absoluta rechazar la enmienda de sustitución presentada por EAJ-PNV a la moción presentada por EH Bildu "Denon trena" Un tren para todos y todas, alternativa ferroviaria para la movilidad y el transporte de mercancías.

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sostenibilidad celebrada el día 20 de mayo de 2025.

- Sometida a votación la moción presentada por EH Bildu "Denon trena" Un tren para todos y todas, alternativa ferroviaria para la movilidad y el transporte de mercancías.

* Se acuerda por mayoría absoluta aprobar la moción presentada por EH Bildu "Denon trena" Un tren para todos y todas, alternativa ferroviaria para la movilidad y el transporte de mercancías.

11.- ARABAKO LAUTADAN HAUR ETA NERABEEN OSASUN MENTALAREN EGOERA ETA BEHARREI BURUZKO MOZIOA / MOCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN Y NECESIDADES DE SALUD MENTAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA LLANADA ALAVESA

Vista.- La moción presentada el día 9 de mayo de 2025 por el grupo Zaindu Burua Lautada sobre la situación y necesidades de salud mental de la infancia y adolescencia en la Llanada Alavesa, que dice lo siguiente:

Moción sobre la situación y necesidades de salud mental de la infancia y adolescencia en la Llanada Alavesa

Exposición de motivos:

En las jornadas de salud mental celebradas en Agurain en el año 2024 de septiembre se hizo pública la preocupación por el estado de salud mental de los niños, niñas y adolescentes. Fue general la referencia a las situaciones de vulnerabilidad que sufren en estos momentos cuando se realizó el diagnóstico de la situación.

Ante esta preocupación, un grupo de personas presentó su disposición a analizarla y hacer una reflexión ante las soluciones. Por ello, queremos manifestar lo siguiente:

Desde la pandemia de COVID, el estado de salud mental de niños, niñas y adolescentes ha empeorado considerablemente. Aumenta la tendencia a los suicidios y lesiones, especialmente entre los 12 y los 18 años. Según el informe “Save the Children” de 2021, estas actitudes han aumentado un 1921% en los últimos diez años, mientras que en la época de Covid aumentaron un 128%. En el mismo informe se refleja un incremento del 60,9% de las conductas violentas que sufren niños, niñas y jóvenes, entre ellas el Bullying, el Ciberbullying, la violencia de género, la violencia intrafamiliar, el maltrato físico y psicológico, etc.

En la actualidad, el suicidio se ha convertido en la primera causa de muerte de jóvenes de entre 15 y 19 años, seguidos de los fallecidos por tumores y accidentes de coche.

Los trastornos del neuro-desarrollo, los problemas de ansiedad, las depresiones, los trastornos alimenticios y las dificultades para regular las emociones han aumentado considerablemente.

Según la fundación Anar, menos de la mitad de los niños, niñas y adolescentes con enfermedad mental han tenido apoyo psicológico.

En Euskadi, según la estrategia de salud mental de Euskadi 2023-2028 del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, la salud mental de la infancia y adolescencia es una prioridad y así está recogida en ella.

Llegados a la Llanada Alavesa, está no es ajena a la situación descrita anteriormente. Cada vez son más los niños, niñas y adolescentes con problemas psicológicos que se identifican en escuelas infantiles, ikastolas e institutos, o en espacios donde se concentran niños, niñas y adolescentes (grupos deportivos, asociaciones juveniles, grupos de tiempo libre…).

- Según datos facilitados por Osakidetza (12/12/2024) en la Red de Salud Mental de Álava, son 54 los niños, niñas y jóvenes de la Llanada que son atendidos.

- Aunque no disponemos de datos, es sabido que las familias que acuden a los gabinetes privados de Vitoria van sumándose.
- En el curso 2023-2024 se abrieron 10 protocolos de acoso en el Instituto Aniturri y 5 protocolos de conducta suicida. Este curso hay 9 protocolos de conducta suicida abiertos y 5 protocolos de acoso. Junto a esto, en el curso 2021-2022 había 14 alumnos en la unidad de salud mental infantil y adolescente y en el curso 2022-2023 había 37.
- En la ikastola Lautada, en estos momentos, existen 8 protocolos de acoso y 5 protocolos de suicidio abiertos.

Según la Asociación Mundial de la Salud, la tasa de psicólogos necesaria por cada 100.000 personas, la media europea es de 18. La media estatal es de 6 y la vasca es de 6,7, por detrás de Cataluña (18), Navarra (10,2), Extremadura, Castilla la Mancha y Cantabria.

Mientras que en los psiquiatras la media europea es de 18, en el Estado es de 12. En Euskadi el ratio es de 18.

Todo ello indica una tendencia a la psiquiatrización y medicalización frente a los modelos terapéuticos.

En este momento en Álava, Osakidetza, atendiendo a los recursos de salud mental de la infancia y adolescencia, se ubica en Vitoria-Gasteiz y Ayala. **En Lautada no hay ningún recurso, ni psicólogo clínico, ni psiquiatra infantil.**

Esta situación obliga a los niños, niñas y adolescentes con enfermedad mental de nuestra comarca a trasladarse a Vitoria-Gasteiz.

Es sabido que la situación económica de las familias también influye en la salud mental, ya que, entre otras cosas, aumentan las dificultades para acceder a los recursos. Tanto los niños, niñas y jóvenes como las familias de la Llanada Alavesa tienen que desplazarse a Vitoria-Gasteiz para poder acceder a la atención, además del coste que ello conlleva en el transporte y la necesidad de más tiempo, que repercute en la conciliación familiar.

Ante esta situación, en el curso 2022-2023, las asociaciones de padres y madres de la ikastola Lope de Larrea y del instituto Aniturri, con el fin de garantizar algún tipo de ayuda y ante la imposibilidad de recurrir desde las instituciones, contrataron un gabinete privado. Enseguida se puso de manifiesto que este recurso era insuficiente y se quedaba corto para hacer frente a la demanda existente, además de que los padres tuvieron dificultades económicas porque no podían mantener este servicio con sus recursos.

Por todo ello, el grupo **Zaindu Burua Lautada** presenta la siguiente moción para su debate y aprobación por el Pleno:

El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno Vasco a que pongan en marcha en la propia Llanada un servicio público digno que atienda la salud mental y a las enfermedades mentales de los niños, niñas y adolescentes.

Este acuerdo se trasladará a los grupos políticos del Parlamento Vasco y a las personas responsables de Osakidetza y del Departamento de Educación.

En Agurain, a 7 de mayo de 2025

Arabako Lautadan haur eta nerabeen osasun mentalaren egoera eta beharrei buruzko mozioa

Zioen azalpena:

Iraileko 2024ean Agurainen ospatu ziren Osasun mentaleko jardunaldietan, haur eta nerabeen osasun mentalaren egoeraren kezka plazaratu zen. Orokorra izan zen egoeraren diagnostikoa egin zenean momentu honetan pairatzen dituzten egoera zaurgarrien aipamena.

Kezka hori jaso nahian pertsona talde batek bere prestutasuna aurkeztu zuen, kezka hori aztertzeko eta aterabideen aurrean hausnarketa bat egiteko. Hori dela eta, honako hau adierazi nahi dugu:

COVID pandemiaren geroztik, haur eta nerabeen osasun mentalaren egoera okerrera egin du nabarmen. Suizidio kasuen eta auto lesioen tendentzia goraka doa; bereziki 12 eta 18 urteko bitartekoan. 2021eko "Save the Children" txostenaren arabera, jarrera hauek azken hamar urteetan %1921 igo dira eta Covid garaian kontutan hartuta %128ª igo ziren. Txosten berean, haur eta gazteek pairatzen dituzten jokabide bortitzak %60,9 igo direla azaltzen da, hauen artean Bulling-a, Ciberbulling-a, genero indarkeria, familia barneko indarkeria, tratu txar fisiko eta psikologikoak, e.a.

Gaur egun suizidioa, 15 eta 19 urte bitarteko gazteen heriotzaren lehenengo arrazoia bihurtu da eta ondoren tumore eta kotxe istripuetatik hiltzen direnak egongo lirateke.

Honekin batera neuro-garapenaren nahasteak, antsietate arazoak, depresioak, elikadura nahasteak eta emozioak erregulatzeko zailtasunak dira nabarmenki igo direnak.

Anar fundazioaren arabera, gaixotasun mentala duten haur eta nerabeen erdia baino gutxiagokoek izan dute laguntza psikologikoa.

Euskadin, Eusko Jaurlaritzako Osasun Sailaren 2023-2028 Euskadiko osasun mentalaren estrategiaren arabera, haur eta nerabeen osasun mentala lehentasuna da eta horrela jasoa dago bertan.

Arabako Lautadara etorriak, Lautada ez dago aurretik azaldu den egoeratik kanpo. Gero eta gehiago dira haur eskola, ikastola zein institutuetan, edota haurrak eta nerabeak biltzen diren guneetan (kirol taldeak, gazte elkarteak, aisialdiko taldeak…) identifikatzen diren arazo psikologikoak dituzten haur eta nerabeak.

- Osakidetzak emandako datuen arabera (2024/12/12) Arabako Osasun Mentaleko Sarean, 54 dira artatzen diren Lautadako haur eta gazteak.
- Daturik ez badugu ere, jakina da Gasteizen kabinete pribatuetara joaten diren familiak gehituz doazela.
- 2023-2024 ikasturtean Aniturri institutuan 10 jazarpen protokolo ireki ziren eta 5 jokabide suizida protokolo. Aurtengo ikasturtean 9 jokabide suizida protokolo daude irekiak eta 5 jazarpen protokolo. Honekin batera, 2021-2022 ikasturtean 14 ikasle zeuden Haur eta nerabeen osasun mentaleko unitatean eta 2022-2023 ikasturtean 37.

- Lautada ikastolan, momentu honetan, 8 jazarpen protokolo daude eta 5 suizidio protokolo daude irekiak.

Mundu Osasun Elkartearen arabera, beharrezkoa den psikologoen tasa 100.000 pertsonako, Europako batezbestekoa 18koa da. Estatuko batezbestekoa 6koa da eta Euskadikoa 6,7koa da, Katalunia (18), Nafarroa (10,2), Extremadura, Gaztela Mantxa eta Kantabriaren atzetik.

Psikiatretan aldiz Europako media 18 izanik, Estatuan 12koa da, Euskadin aldiz ratioa 18koa da.

Guzti honek adierazten du psikiatrizatzeko eta medikalizaziorako joera, eredu terapeutikoen aurrean.

Momentu honetan Araban, Osakidatzak, haur eta nerabeen osasun mentalari dagozkion baliabideei erreparatuta, Gasteizen eta Aiaraldean kokatzen dira. **Lautadan ez dago inolako baliabiderik, ez psikologo klinikorik, ez haur psikiatrarik.**

Egoera honek, gure eskualdeko, gaixotasun mentala dituzten haur eta nerabeei, Gasteizera joatea behartzen die.

Jakina da, familien egoera ekonomikoak ere osasun mentalean duela eragina baita ere, besteak beste errekurtsoetara iristeko zailtasunak handitzen baitira. Lautadako haur eta gazteak zein familiek, Gasteizera joan beharra dute arreta lortu ahal izateko, honek dakarren gain kostua garraioan eta denbora gehiagoren beharra baita ere, familia-kontziliazioan eragina duena.

Egoera honek bultzatuta, 2022-2023 ikasturtean, Lope de Larrea ikastola eta Aniturri institutuko guraso elkarteek, nolabaiteko laguntza bermatzeko asmoz eta instituzioetatik inolako errekurtsorik eskaintzen ez zutela ikusirik, kabinete pribatu bat kontratatu zuten. Berehala agerian geratu zen errekurtso hau ez zela nahikoa eta motz gelditzen zela dagoen eskariari aurre egiteko; eta horrez gain, gurasoek ekonomikoki zailtasunak izan zituzten ezin zutelako zerbitzu hau bere errekurtsoekin mantendu.

Guzti hori dela eta, **Zaindu Burua Lautada** taldeak honako mozioa aurkezten du, udalbatzak eztabaidatu eta onar dezan:

1. **Aguraingo Udalak Eusko Jaurlaritzari eskatzen dio Lautadako haur eta nerabeek bere osasun mentala eta gaixotasun mentalak artatuko dituen zerbitzu publiko duin bat Lautadan bertan martxan jartzea.**

2. **Erabaki hau Eusko Legebiltzarreko talde politikoei eta Osakidetzako zein Hezkuntza saileko arduradunei helaraziko zaie.**

Agurainen, 2025eko maiatzaren 7an

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cohesión Social celebrada el día 20 de mayo de 2025.

Vista.- La modificación a la moción presentada el día 27 de mayo de 2025 por el grupo Zaindu Burua Lautada en la que se cambia el punto 1 del acuerdo quedando de la siguiente manera:

1. **Aguraingo Udalak Eusko Jaurlaritzari eskatzen dio Lautadako haur eta nerabeek bere osasun mentala eta gaixotasun mentalak artatuko dituen zerbitzu publiko bat Lautadan bertan martxan jartzea.**

1. **El Ayuntamiento de Agurain insta al Gobierno Vasco a que pongan en marcha en la propia Llanada un servicio público que atienda la salud mental y a las enfermedades mentales de los niños, niñas y adolescentes.**

- Se acuerda por unanimidad aprobar la moción presentada el día 27 de mayo de 2025 por el grupo Zaindu Burua Lautada sobre la situación y necesidades de salud mental de la infancia y adolescencia en la Llanada Alavesa.

PREMIAZKO DEKLARAZIOA / DECLARACIÓN DE URGENCIA

Por la Alcaldía se propone incluir en el orden del día de la presente sesión previa declaración de urgencia, propuesta de modificación de los miembros integrantes en la mesa de contratación para las contrataciones cuya competencia es del pleno del Ayuntamiento de Agurain, debido a que varios de los integrantes se han acogido al plan de ordenación de recursos humanos para la mejora de la prestación de servicios, el relevo generacional y la transferencia de conocimiento del personal al servicio del Ayuntamiento, y urge el nombramiento de nuevos.

Sometida a votación la urgencia:

- Se acuerda por unanimidad declarar la urgencia por los motivos expuestos e incluir el mismo en el orden del día y tratarlo en el presente pleno.

KONTRATAZIO-MAHAIA OSATZEN DUTEN KIDEAK ALDATZEA / MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Visto.- Que el Ayuntamiento de Agurain en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de junio de 2022, procedió a la constitución de la mesa de contratación en sustitución de la vigente con carácter permanente, para las contrataciones cuya competencia es del pleno del Ayuntamiento de Agurain.

Visto.- Que varios de los componentes de la mesa de contratación se han acogido al plan de ordenación de recursos humanos para la mejora de la prestación de servicios, el relevo generacional y la transferencia de conocimiento del personal al servicio del Ayuntamiento, por lo que se ve necesario el nombramiento de nuevos miembros.

Visto.- Lo establecido en el apartado 7 de la disposición adicional segunda y en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23IUE y

2014/241UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a la composición de las mesas de contratación en las entidades locales.

Visto.- Que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas deben estar asistidos por una mesa de contratación.

- Se acuerda por unanimidad:

Primero.- Constituir con carácter permanente para las contrataciones competencia del pleno del Ayuntamiento de Agurain, la mesa de contratación en sustitución de la vigente con la siguiente composición:

Presidencia: Kepa Iriondo Illarramendi, técnico de contratación.

Suplente: Marta Ramírez, letrada asesora de la cuadrilla de la Llanada Alavesa.

Vocales: María Francisca Irigoien Ostiza, secretaría interventora Ayuntamiento de Agurain, Marta Ramírez, letrada asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y Estibalitz Iturrospe López de Heredia, administrativa.

Secretaría: Estibaliz Cid Ajuria, administrativa.

Suplente: Estibalitz Iturrospe López de Heredia, administrativa.

Segundo.- Notificar el nombramiento a las personas interesadas, y publicar en el BOTHA, y en el perfil de contratante.

12.- GALDE-ESKEAK / RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 20:20 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.